DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, 10 de Abril de 1906 — TOMO III – Núm. 171

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

15.ª SESIÓN ORDINARIA

7 DE ABRIL DE 1906

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 3.40 p. m., los señores representantes: Muró, Enciso, Stirling, Canfield, Lezama, Quintana (don Alberto S.), Brito, Cortinas, Freire (don Tulio), Zamacoitz, Vásquez Acevedo, Ferrando y Olaondo, Devincenzi, Albín, Navarrete, Carvalho Lerena, Semblat, Olivera (don Lauro A.), Areco, Viera, Fleurquin, Borro, Freire (don Román), Travieso, Olivera (don Félix A.), Guillot, Vidal (don Blas), Lacoste, Arena, Borrás, Berro, Barbaroux, Rodríguez (don Gregorio L.), Pelayo, Manini Ríos, Magariños Veira, Lussich, Oneto y Viana, Pérez Olave, García (don Luis I.), Rivas, Ponce de León (don Luis), Massera, Quintana (don Julián), Herrera, Fernández, Iglesias Canstatt, Canessa, Cabral, Accinelli, Icasuriaga, Roosen, Martínez, Sudriers y Ponce de León (don Vicente); faltando con aviso los señores Paullier, Ramón Guerra, Sosa, Casaravilla Vidal, Otero, Rodríguez Larreta, Saldaña y Lenzi; con licencia los señores Tiscornia, Roxlo y Costa; y sin aviso los señores Castro, García (don Bernardo), Mora Magariños, Suárez, Vidal (don Alfredo) y Terra.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Vá á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee.)

—Puede observarse.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa en pie:—(Afirmativa.)

—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente:)

«La Comisión del Hospital de Caridad de Minas remite un ejemplar de la nota-circular que ha dirigido individualmente á los señores legisladores, relacionada con el petitorio formulado ante Vuestra Honorabilidad respecto de la interpretación del artículo 13 de la Ley Orgánica de Juntas, de cuyo asunto solicita el pronto y favorable despacho.»

—A sus antecedentes.

«Doña Dominga Meléndez, viuda del ex-oficial 1.° de la Jefatura de Rocha, don Manuel Lozada, solicita pensión.»

—A la Comisión de Peticiones.

«La Comisión de Milicias informa sobre el Mensaje del Poder Ejecutivo por el cual solicita se autorice la expropiación de un terreno lindante con el Hospital Militar.»

—Repártase.

«Don Benjamín D. Mouton, solicita exención de derechos para los materiales de construcción del balneario proyectado Real de San Carlos.»

—A la Comisión de Fomento.

«Don Luis P. Cantú, ciudadano natural de la República, solicita una de las becas vacantes del Presupuesto General de Gastos, para continuar en Europa sus estudios de Escultura».

—A la Comisión de Peticiones.

«La Comisión de Peticiones informa la solicitud de don Virgilio Sampognaro sobre pensión para cursar la carrera de ingeniero hidrógrafo en Francia.»

—Repártase.

«La Comisión de Hacienda se expide sobre el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo referente al impuesto de timbres y papel sellado.»

—Repártase.

La Asociación de Ganaderos amplía la petición formulada ante Vuestra Honorabilidad con fecha 30 de Marzo ppdo., sobre libre introducción de forrajes para uso exclusivo de los ganaderos y acompaña la adhesión de la «Liga del Trabajo» de Molles, «Asociación Rural» de Rocha, «Sociedad Rural», de Melo, «Sociedad Fomento» de Flores, y «Asociación de Ganaderos» del Salto.»

—A sus antecedentes.

«Agricultores de la colonia Platero, 6.ª sección del Departamento de San José, 2.ª sección judicial del mismo, comerciantes y agricultores de Canelones, de Solís (Departamento de Maldonado), de Colonia Rosario y Conchillas, del Carmelo, de Minas y de la Colonia Agrícola denominada «La América» solicitan que Vuestra Honorabilidad no haga lugar á la libre introducción de cereales y forrajes.»

—A sus antecedentes.

«Los señores José Pedro y Gerardo Nogueira, en representación de la Liga del Trabajo, de Molles, adhieren al pedido de la Asociación de Ganaderos.»

—A sus antecedentes.

Señor Enciso—Entre los asuntos de que acaba de dar cuenta la Mesa, se encuentra una minuta de comunicación de la Comisión de Milicias, por la cual se pide al Poder Ejecutivo remita un plano del terreno contiguo al Hospital Militar, cuya expropiación se solicita por causa de utilidad pública.

Como es un asunto de fácil resolución, hago moción para que se trate sobre tablas.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Enciso, está en discusión.

Señor Areco—Pido la palabra, no para discutir esa moción, que se votará oportunamente, sino para hacer otra que sería reglamentaria.

Señor Presidente—Pero podrían...

Señor Areco—Como son alteraciones á la orden del día, se reciben y se votan oportunamente.

Señor Presidente—Pero podrían irse resolviendo las mociones á medida que se vayan presentando.

Señor Areco—No tengo inconveniente

Señor Presidente—Si no hay observación, se va á votar la moción del señor diputado Enciso—para que se trate sobre tablas la minuta de comunicación al Poder Ejecutivo que aconseja la Comisión de Milicias, en el asunto relativo á la expropiación de un terreno contiguo al Hospital Militar.

Señor Martínez — Son datos que se piden?

Señor Presidente—Se solicita el plano del terreno.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Tiene la palabra el señor diputado Areco.

Señor Areco—Yo, señor presidente, voy á hacer moción para que no se celebre sesión el martes de la próxima semana, á mérito de que el resto de la semana es fiesta, á menos que hubiera algún asunto urgente, en el cual caso se deja, como siempre, librado al juicio de la Mesa para que cite á la Cámara.

Es práctica ya inveterada en el Parlamento, de que tomen esa semana completa de asueto los señores legisladores, y creo que, en el caso, bien merecido lo tienen porque han trabajado todo el año pasado sin interrupción.

De manera que dejo formulada la moción.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Areco, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Quintana (don Alberto S.)—En la orden del día que está á la consideración de la Honorable Cámara, figura en tercer término el conocimiento del asunto informado por la Comisión de Legislación referente á las modificaciones á la Ley de Registro de Estado Civil.

Yo entiendo, señor presidente, que este es un asunto de suma urgencia, por las mismas consideraciones que se indican en el informe.

Así es que, teniendo en cuenta esa circunstancia, voy á hacer moción para que en esta misma sesión, en primer término, se considere en ambas discusiones este asunto.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Vásquez Acevedo—No solamente me opongo á la moción del señor diputado Quintana, en cuanto á que se altere la orden del día adelantándose ese asunto, sino que, si llegara el caso, solicitaré de la Mesa que se postergue todavía por algunos días más la consideración de este proyecto de ley, que recién ayer á la tarde se ha repartido, y que no hemos tenido, por consiguiente, tiempo suficiente para estudiar, tratándose, como se trata, de una cuestión de verdadera importancia...—(Apoyados).

—...que afecta leyes de mucha trascendencia, de orden social, y que, por consiguiente, no se puede considerar con la rapidez que se quiere.

Me opongo, pues, á la moción del señor diputado Quintana, en primer término, porque no se trata de asunto sencillo; y en segundo término, porque no veo tampoco que haya urgencia.

Señor Martínez—Un año ha estado en las Comisiones.

Señor Vásquez Acevedo—El Reglamento no admite que se pueda alterar la orden del día, sino tratándose de asuntos urgentes y de sencilla resolución, y ninguna de estas dos condiciones concurren en el caso de la modificación á la ley de Registro de Estado Civil.

Señor Quintana—Yo, señor presidente, considero que el asunto es de urgencia, puesto que tendrá aplicación en las inscripciones de la ley de Registro Cívico, que está ya en vigencia. Pero, atenta la manifestación del señor diputado por Montevideo—de que recién ayer se ha repartido el asunto y no lo ha estudiado, no tendría inconveniente en retirar la moción, y que el asunto se trate en su debida oportunidad.—(Apoyados).

Señor Presidente—Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Si se accede al retiro de la moción del señor diputado Quintana.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse en la orden del día.

Léase el dictamen de la Comisión de Milicias á que se ha referido el señor diputado Enciso.

(Se lee lo siguiente:)

«Comisión de Milicias.

«Honorable Cámara de Representantes:

«Vuestra Comisión de Milicias aconseja á Vuestra Honorabilidad pase al Poder Ejecutivo una minuta de comunicación, solicitando de ese Poder se sirva acompañar un plano con la ubicación y demás referencias del terreno que solicita en su Mensaje de fecha 18 de Enero del corriente año, por el cual pide al Honorable Cuerpo Legislativo lo declare de utilidad pública para el ensanche del Hospital Militar, cuyo terreno pertenece á la sucesión de don Ricardo Haynes.

«Sala de sesiones de la Comisión de Milicias.

«Montevideo, 7 de Abril de 1906.

«*Ventura Enciso.*
«*Justo R. Pelayo.*
«*Agustín Ferrando y Olaondo.*
«*Feliciano Viera.*
«*Félix A. Olivera.*»

—En discusión particular.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Si se autoriza á la Mesa á pasar al Poder Ejecutivo la minuta que aconseja la Comisión de Milicias.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Continúa la discusión particular del proyecto relativo á la Colonia Ensayo.

Léase el artículo 24, que figura en la página tres del repartido, y que pasa á ser 13. (1).

(Se lee lo siguiente:)

«Artículo 24, que pasa á ser 13. Los gastos de instalación de cada chacra no pasarán de 190 pesos, y se repartirán en la forma siguiente: 80 pesos para la población, 28 pesos para los bueyes, 36 pesos para semillas y 46 pesos para herramientas y útiles de labranza.»

—En discusión particular.

Señor Rivas—Después de cambiar ideas, señor presidente, con algunos miembros de la Comisión de Fomento, con el deseo de que se abreviara el debate—que no me explico por qué circunstancias se ha hecho tan prolijo al rededor de este asunto—habíamos convenido modificar el artículo 24 en la siguiente forma, que propongo á la consideración de la Cámara:

«El 40 °/o del producido de la venta del campo de la Gruta, se destinará á los gastos de instalación de los colonos. Esos gastos no podrán ser mayores de 180 pesos por cada colono.

«Si el referido 40 °/o fuera menor que la erogación que establece el presente artículo, queda autorizado el Poder Ejecutivo para cubrir la diferencia de rentas generales.»

Es en esta nueva forma que propongo el artículo 24, ó sea 13 del proyecto actual, en el que se suprime la especificación de las cantidades que deben asignarse para el alimento, para bueyes, para herramientas, en fin: por ser cuestiones más propias de la reglamentación de la ley.

Señor Areco—¿Cómo es, señor Rivas?

Señor Rivas—El 40 °/o del producido de la venta del campo de la Gruta, se destinará á los gastos de instalación de los colonos. Esos gastos no podrán ser mayores de 180 pesos por cada colono.

Si el referido 40 °/o fuera menor que la erogación que establece el presente artículo, queda autorizado el Poder Ejecutivo para cubrir la diferencia de rentas generales. Se suprimen los detalles.

Señor Areco—Apoyado.

Señor Freire (don Tulio)—Pido la palabra.

Señor Presidente—Un momento, señor diputado.

¿El artículo lo propone á nombre de la Comisión informante, señor diputado Rivas?

Señor Rivas—A nombre de la mayoría de la Comisión.

Señor Presidente—Está en discusión.

Tiene la palabra el señor diputado Freire.

Señor Freire (don Tulio)—Creo, señor Presidente, que este artículo se debe suprimir por completo, porque no podemos fijar los gastos que deben tener los colonos, porque éstos, por un peso más ó menos, podrían dejar de establecerse.

Si una yunta de bueyes les cuesta 28 ó 30 pesos, no la pueden comprar porque aquí se les fija 26.

Dice el artículo 23: «El producto de la venta de las 1.100 hectáreas, se destinará á cubrir los gastos de instalación de la Colonia».

Ya está destinado. De ese importe se sacan los gastos de instalación; pero no le podemos decir que va á comprar los bueyes á tanto.

Señor Rivas—Justamente es lo que nosotros decimos, señor diputado.

Señor Freire (don Tulio)—Perfectamente; pero me parece que debería suprimirse ese artículo. Dejarlo libre al Poder Administrador para que lo haga, porque le limitamos la facultad al Poder Administrador...

Señor Rivas—Pero el que establecemos es un límite superior.

Señor Freire (don Tulio)—Puede suceder que tengan que pagar 4 ó 6 pesos más y no lo puedan hacer, porque tienen un límite. Se le deja al Poder Administrador que lo haga. No puede hacerlo si se le fija el precio máximum de cada gasto.

Yo le pido al señor diputado, que más bien suprima el artículo.

Señor Rivas—Yo no tendría inconveniente, señor diputado, en aceptar su pedido; pero sé que hay algunos colegas que no sólo no aceptan que se deje sin límite la facultad al Poder Ejecutivo para regularizar los gastos de los colonos, sino que creen que este límite que establece la Comisión de Fomento, es demasiado alto.

Creo que el señor diputado Borrás está entre ellos.

Señor Borrás—Yo creo que queda perfectamente como lo propone el señor diputado Rivas; pues si no tuvieran límites los colonos, resultaría que podría haber favoritismo.

Señor Freire (don Tulio)—Si no son los colonos!... Es el Poder Administrador el que va á comprar el campo para entregarlo á los colonos.

Señor Borrás—El señor diputado Rivas propone que no podrán exceder de 180 pesos los gastos de cada colono; y no se le pone límite al Poder Administrador, desde que se dice—en lo que propone el señor diputado Rivas—que si no alcanzara el 40 por ciento del producido de las 1.100 hectáreas, queda librado al Poder Ejecu-

(1) Véase el DIARIO OFICIAL del 6 de Enero del corriente, página 38.

tivo el proponer los recursos que sean necesarios.

De lo contrario se le quita el límite.

Señor Freire (don Tulio)—Una yunta de bueyes no la compra por menos de 60 ú 80 pesos.

Señor Borrás—Pero una población, un colono la hace con mucho menos de 80 pesos.

Señor Freire (don Tulio)—La población la hace muy barata, pero hablo de lo demás.

Señor Borrás — Ciento ochenta pesos para todo.

Señor Rivas—Sobre todo aquí hay que armonizar, señor diputado, las conveniencias del proyecto con el ambiente de la Cámara, que es completamente contrario á esas generosidades del señor diputado...

Señor Freire (don Tulio)—Si el ambiente de la Cámara resuelve eso, podrá hacer imposible la instalación de la colonia, porque le han puesto el precio máximo de los gastos que puede hacer cada colono, ó algunos colonos, según las circunstancias, y entonces no habrá colonos.

Yo creo que es mejor dejar esto sin límite, porque no se va á gastar más de lo que sea justo y necesario.

Señor Borrás—Si en vez de ser 1.300 fueran 13.000 hectáreas, lo mismo habría colonos, sin que se les diera nada: basta que se les diera el terreno.

Señor Freire (don Tulio)—Yo voy á votar por esta colonia, aunque creo que es un imposible.

Señor Canessa—Señor presidente: yo creo que debe aceptarse el artículo propuesto por el miembro informante, señor Rivas, por cuanto él no hace más que fijar un límite á los gastos para cada colono; y además le da facultad al Poder Ejecutivo para que de rentas generales—en caso de que no le alcanzara la cantidad de 180 pesos por cada familia—pueda cubrir el déficit.

De manera que el artículo debe aceptarse tal cual lo propone el señor diputado Rivas.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Léase el artículo 13, sustitutivo, que propone el señor Rivas.

(Se lee.)

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 25, que pasa á ser 14.

(Se lee lo siguiente:)

«Artículo 14. La alimentación de los colonos correrá por cuenta del Estado durante el primer año, no pudiendo exceder de 180 pesos anuales para cada familia. Podrá prorrogarse esta proveeduría por un año más, en caso de necesidad patentizada.»

—En discusión.

Señor Rivas - Yo creo, señor presidente, que colocándonos dentro del criterio de la Cámara, manifestado en la discusión de este mismo asunto, y especialmente del que se tuvo en vista para aprobar el proyecto de colonización en Paysandú, la protección á los colonos establecidos por este artículo 25, resulta excesiva.

Hablando con los compañeros de la Comisión de Fomento y otros señores diputados, resolvimos proponer la supresión de este artículo 25.—(Apoyados.)

En ese sentido hago moción.

Señor Presidente—Está á consideración de la Cámara la moción del señor diputado Rivas, hecha á nombre de la Comisión de Fomento.

Si no hubiera oposición, se va á votar.

Señor Canessa—Yo entiendo que este es un artículo que, precisamente, se debe mantener. Es casi de la mayor necesidad poderle asegurar al colono el alimento durante el primer año, y más tratándose de personas que han de ir á la colonia, que no tienen bienes de fortuna, y por de contado no tendrán tampoco ni crédito para poder proveerse la alimentación durante ese año.

Yo insistiría en que se mantuviera el artículo tal cual está en el proyecto y pediría al señor miembro informante quisiera retirar el petitorio de supresión de este artículo que acaba de formular.

Señor Rivas—Yo no le doy mayor importancia al artículo. Es una cuestión más ó menos de principio casi, que he creído predomina en la Cámara.

Señor Canessa—Y sería de lamentar que por este solo artículo fracasara en realidad la colonia, porque empezamos por darle al colono animales de trabajo, semillas, herramientas y útiles de labranza y le quitamos lo principal, que es el alimento.

Señor Rivas—Pero el criterio que ha presidido, no diré la preparación de este proyecto, sino la aprobación de la parte que se ha considerado, es que la Colonia no es exclusivamente para aquellos que no tengan recursos de ninguna clase.

Desde que se trata de gentes á quienes se les dará la tierra, lo natural es que dispongan de ciertos medios para mantenerse.

Señor Canessa—Sin embargo, el fin del proyecto ha sido ese: dar ocupación permanente á gente que no la tiene.

Señor Rivas—Ese es el objeto; pero el fin de la Cámara no ha sido el mismo. El criterio de la Cámara ha sido completamente distinto, y lo ha revelado plenamente durante la discusión de los artículos ya aprobados durante tres sesiones.

Señor Areco—Señor presidente: yo me inclino, más bien que á la supresión, al mantenimiento del artículo; pero me parece que el artículo tal como está redactado da motivo para que se levante la pequeña resistencia que se ha pronunciado y que motiva el pedido de supresión hecho por el señor diputado Rivas.

Es indudable que los colonos pobres que vayan á radicarse á la colonia que se proyecta, no van á tener con qué alimentarse hasta obtener los recursos necesarios de la primera cosecha que produzcan las tierras que van á labrar; pero este beneficio que debe acordarse en la ley para asegurar el éxito de la colonia, me parece que no podría extenderse tanto como lo propone el proyectista en el artículo 25, y que bastaría con que se asegurase la alimentación de los colonos en aquellos casos en que el Consejo de Administración lo creyera absolutamente necesario por un plazo improrrogable de seis meses.

En los seis meses tienen tiempo los colonos de preparar la tierra y recoger la cosecha, y si no recogerla, que la cosecha llegue á una situación tal que les sirva para poder obtener recursos, afectando los frutos que van á recoger.

Estas operaciones se hacen en todos los Departamentos agrícolas y en casi todas las colonias del mundo.

Señor Canfield—Pero no va á lograr hacerlas la «Colonia Ensayo».

Señor Areco—Es un ensayo.

Tantos pesos como hemos tirado malamente por ahí, los hubiéramos invertido por lo menos en colonias, tal vez algún resultado habrían dado,

Señor Canfield—Se habrían tirado más. Estamos perdiendo el tiempo con esta discusión.

Señor Areco — Hemos perdido tanto tiempo en otras discusiones!

Señor Canfield—Seguramente en el Senado no pasará este proyecto.

Señor Rivas—Prejuzga el señor diputado.

Señor Areco—Quién sabe si no pasará!

Señor Canfield—Seguro que no pasará!

Señor Areco—Quién sabe!

De manera que yo propongo que el artículo 25 quede redactado en estos términos:

«La alimentación de los colonos correrá «por cuenta del Estado durante el primer «semestre, siempre que el Consejo Hono«rífico de Administración lo declare nece«sario, no pudiendo invertir con tal objeto «mayor cantidad que la de 60 pesos por «familia».

Señor Canessa—Es inútil, doctor Areco. Con eso no hacemos nada: podemos quitar el artículo...

Un señor Representante—En seis meses no hacemos nada?

Señor Canessa...: En seis meses no hacemos nada. El artículo establece un año, y debe votarse en esta forma, ó si no, sacarlo.

De manera que yo pediría á la Mesa que pusiera á votación el artículo con el año de alimentación para los colonos. Que se votara lo propuesto por el señor Rivas y el artículo del proyecto para ver cuál de los dos resulta aprobado.

Señor Presidente—Va á leerse el artículo sustitutivo del doctor Areco, por si fuera apoyado.

(Se lee).

—Ha sido apoyado?—(Apoyados).

—Está en discusión conjuntamente con el del autor del proyecto y con la moción formulada por el señor miembro informante.

Señor Travieso—A mí me parece que el plazo que señala el artículo propuesto por el señor diputado Areco es muy breve, porque precisamente tiene que esperarse un año para saber el resultado que se ha obtenido en las cosechas de las chacras, á fin de que puedan darse facilidades á los mismos colonos.

Yo creo que el artículo 25, en los términos en que está concebido, está perfectamente bien: el plazo debe ser un año. Lo único que podría suprimirse es la prórroga del otro año, *en caso de que existiera necesidad patentizada*.—(Apoyados).

—Esta es la única observación que tenía que hacer.

Señor Quintana (don Alberto S.)—Voy á hacer una moción que quizás concilie las dos mociones presentadas por los señores diputados Rivas y Areco.

Propondría la redacción del artículo en esta forma:

«La alimentación de los colonos pobres «será garantida por el Estado durante el «primer año, no pudiendo exceder de 180 «pesos anuales para cada familia»...

Señor Rivas—Es una complicación.

Señor Quintana (don Alberto S.)—... «que «dando á cargo de la Comisión honoraria «la fiscalización».

Señor Magariños Veira—Eso es lo propuesto por el señor Travieso.

Señor Travieso—Viene á ser mi moción; es la misma cosa.

Señor Quintana (don Alberto S.)—No había oído, entonces. ¿Había hecho moción el señor diputado Travieso?

Señor Travieso—La diferencia consiste en que yo no he precisado que sean colonos pobres,—nada más.

Señor Quintana (don Alberto S.)—Porque puede haber agricultores que tengan recursos y no necesiten la garantía de la alimentación por parte del Estado, y queda á cargo de la Comisión honoraria el clasificarlos.

Ella clasificará los agricultores pobres que estén en situación de que el Estado les garanta la alimentación, y cuando se produjera el caso de que la cosecha no les bastara para subvenir á sus gastos, entonces el Estado pagaría las cantidades fijadas por el artículo.

Creo que en esta forma quedarían conciliadas las proposiciones presentadas.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Quintana?—(Apoyados.)

Señor Pelayo—Si se les concede ese beneficio, no serán tan tontos para no acogerse todos á él, tengan ó no tengan recursos.

Señor Quintana (don Alberto S.)—Pero quedará á cargo de la Comisión honoraria el clasificar, no al arbitrio de ellos. La Comisión honoraria tendrá bastante criterio para poder apreciar cuáles son agricultores pobres y aquellos que tienen algún capital, puesto que eso se justifica con el solo importe de los útiles que traigan á la colonia.

Señor Travieso—Pero, señor diputado: en el inciso *D* del artículo 27 de este proyecto, en el cual se establecen las funciones del Consejo Honorífico de Administración, se dice lo siguiente: «Proveer á «la alimentación de los colonos por cuen«ta del Estado en la forma preestablecida.

Señor Rivas—También voy á proponer la supresión de ese inciso.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa.)

—La Comisión informante pide la supresión del artículo 25, que ha pasado a ser 14.

Se votará en primer término el artículo tal como está en el proyecto, porque el autor lo sostiene.

(Se vuelve á leer como 14.° el artículo 25 del proyecto.)

—Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Negativa.)

—El señor diputado Areco desea que se vote su artículo ahora?

Señor Areco—Es un artículo sustitutivo, que fué apoyado.

Señor Presidente—Sí, pero como el autor no lo aceptó habría que votar en primer término el del Proyecto.

Señor Areco—El señor presidente debe cumplir el Reglamento.

Señor Presidente—Sí señor; pero hay á su vez una moción del señor miembro informante, para que se suprima el artículo.

Señor Areco—Es lo que debe votarse.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor miembro informante, para que se elimine este artículo de la ley.

Señor Fleurquin—Está rechazado.

Señor Areco—Pero, señor presidente: por la votación anterior se rechazó el artículo.

Señor Presidente—Si así lo interpreta la Cámara, queda eliminado el artículo de la ley.

Señor Areco—Pero hay que votar el artículo sustitutivo mío, que tuvo los suficientes apoyados.

Señor Presidente—Pues entonces se contradice el señor diputado!

Señor Areco—No me contradigo.

Señor Presidente—Es lo que se proponía hacer la Mesa. La Mesa se proponía hacer eso; pero el señor diputado sostiene que el artículo ha quedado eliminado.

Señor Areco—Sí señor: el artículo 25 ha quedado eliminado por la votación negativa de la Cámara.

Yo había entendido que el señor presidente me indicaba que había que votar ahora la supresión del artículo propuesto por el miembro informante de la Comisión y después mi moción, y yo entonces digo que votar la supresión del artículo después de haberlo rechazado la Cámara, es una redundancia.

Habrá una mala inteligencia entre la Mesa y yo, pero creo que queda aclarada con esta explicación.

Señor Presidente——Pero eso es lo que iba á hacer la Mesa.

De modo que la contradicción del señor diputado, no tiene lugar.

Va á leerse el artículo sustitutivo del señor diputado Areco.

(Se vuelve á leer.)

—Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee:)

«Artículo 15. Créase un Consejo Honorífico de Administración de la colonia, con asiento en la villa de San Fructuoso, compuesto por el señor Jefe Político, por el Presidente de la Honorable Junta Económico-Administrativa, el señor Juez Letrado, el Adjunto Fiscal y el Inspector de Escuelas, el que podrá ser integrado por el Poder Ejecutivo con cuatro vecinos de responsabilidad y arraigo.»

—En discusión.

Señor Borrás—Yo propondría, señor presidente, agregar á este Consejo Honorífico Administrativo, el Gerente de la Sucursal del Banco de la República.

Señor Presidente—¿La Comisión informante acepta el agregado propuesto por el señor diputado Borrás?

Señor Rivas—Sí, señor presidente.

Señor Travieso—Voy á hacer una observación á este artículo, señor presidente, y es la que se refiere á que el señor Juez Letrado forme parte del Consejo Honorífico de Administración. En el inciso *I* del artículo siguiente, que establece las funciones del referido Consejo, se habla de «resolver sobre la expulsión de colonos». Creo que esto es materia de desalojo. De manera que hay cierta incompatibilidad de funciones, y además el Juez Letrado de esa Comisión puede tener necesidad de resolver asuntos difíciles.

Yo pediría que en vez del Juez Letrado se pusiera al Administrador de Rentas del Departamento.

Es eso lo que tenía que observar.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Travieso?—(Apoyados.)

—Está en discusión.

Señor Areco—Hay que corregir la redacción de este artículo: donde habla de «*Adjunto fiscal*», debe decir «*Agente fiscal*»; —y á mí se me ocurre, señor presidente, que la observación del señor diputado Travieso es justa. Puede haber conflictos judiciales que se produzcan entre los colonos y el Consejo de Administración y tienen que ser resueltos por el Juez Letrado, y tal vez tenga que intervenir en ellos el Agente Fiscal.

De manera que tal vez sería práctico eliminar al Juez Letrado y al Agente Fiscal y hacer la integración con cuatro vecinos de arraigo, de manera que constituiríamos un Comité Honorífico de nueve miembros, quedando así el artículo: «Créase un Consejo Honorífico de Administración de la colonia, con asiento en la villa de San Fructuoso, compuesto por el señor Jefe Político, por el Presidente de la Honorable Junta E. Administrativa, el Inspector de Escuelas, el Gerente de la Sucursal del Banco de la República, y deberá ser integrado por el Poder Ejecutivo con cuatro vecinos de responsabilidad y arraigo».

Señor Borrás—Y el Administrador de Rentas.

Señor Areco—Y el Administrador de Rentas.

Señor Presidente—¿La Comisión Informante acepta la enmienda propuesta por los señores diputados Travieso y Areco?

Señor Rivas—Sí señor, creo muy razonable eso.

Señor Presidente—Léase el artículo en la forma propuesta.

(Se lee):

«Créase un Consejo Honorífico de Administración de la colonia, con asiento en la villa de San Fructuoso, compuesto por el señor Jefe Político, por el Presidente de la Honorable Junta E. Administrativa, el Administrador de Rentas, el Gerente de la Sucursal del Banco de la República y el Inspector de Escuelas; Consejo que deberá ser integrado por el Poder Ejecutivo con cuatro vecinos de responsabilidad y arraigo».

—Se va a votar este artículo en la forma en que se ha leído, que lo acepta la Comisión Informante.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 16.

(Se lee):

«Artículo 16. Serán funciones del referido Consejo:

A) Resolver sobre la admisión en las solicitudes de ingreso de colonos.
B) Proceder á la enajenación de 1.100 hectáreas en la forma dispuesta, depositando su importe en la Sucursal del Banco de la República.
C) Girar contra el depósito del inciso precedente, órdenes firmadas por su Presidente, Secretario y Tesorero para pago de los gastos de instalación de la Colonia.
D) Proveer á la alimentación de los colonos por cuenta del Estado en la forma preestablecida.
E) Informar sobre prórroga de alimentación durante un año más.
F) Informar sobre el cese de los agricultores rentados.
G) Gestionar la fundación en la colonia de una escuela elemental.
H) Gestionar de la Junta Económico-Administrativa Departamental destine premios de estímulo á los trabajos agrícolas.
I) Resolver sobre la expulsión de colonos.
J) Percibir las cuotas de amortización, que remitirá de inmediato al Ministerio de Fomento para ser vertidas en la Tesorería General de la Nación.
K) Hacer llevar por el Director Contador de la colonia, con toda prolijidad, la cuenta corriente de cada colono con el Estado.
L) Velar por la buena marcha de la colonia y hacer cumplir las indicaciones técnicas del Departamento Nacional de Ganadería y Agricultura.
M) Establecer las funciones del Director Contador, que queda bajo su dependencia.
N) Remitir anualmente al Ministerio de Fomento una memoria, estadística y balance que aclare perfectamente la marcha y estado de la Colonia.»

—En discusión.

Señor Rivas—Para votar este artículo en conjunto, con todos sus incisos, sería necesario modificar el inciso *B*, donde dice: «Proceder á la enajenación de 1.100 hec«táreas»... y establecer: «Proceder á la enajenación del campo de la Gruta», y después como sigue, y suprimir totalmente el inciso *E*, que no tiene razón de existir después de las modificaciones que ha sufrido este proyecto.

(Se lee:)

«Inciso *E)*—Informar sobre prórroga »de alimentación durante un año más.»

—Suprimirlo totalmente.

Señor Presidente—Hay una moción que formuló el doctor Areco en sesiones anteriores, por la cual se confiaba al Consejo de Administración la redacción de los reglamentos de esta colonia.

Señor Areco—Pero yo creo que ya está sancionado eso.

Señor Presidente—Esa indicación quedó pendiente para ser incorporada á este artículo como una de las funciones del Consejo Honorífico de Administración.

Va á darse lectura de ese inciso que sería el inciso 1.°.

(Se lee):

«Serán funciones del referido Consejo: «*(A)* Dictar los reglamentos á que se «refiere el artículo 10».

Señor Rivas—Y someterlos á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Señor Areco—Ya está resuelto que deberán someterse á la aprobación del Poder Ejecutivo. Hay un artículo especial, que creo que es el artículo 10.

(Se lee).

«Art. 10. Los colonos estarán obligados «á cumplir las obligaciones estipuladas en «los respectivos contratos y reglamentos, «que serán formulados por el Consejo Ho«norífico de Administración de la Colonia, «previa aprobación del Poder Ejecutivo».

Señor Rivas—Es cierto.

Señor Presidente—Se incorpora como inciso 1.° de este artículo la formación del reglamento.

Señor Pelayo — Entonces, incorporado ese artículo, entiendo que debiera eliminarse el inciso *M*, que dice: «Establecer «las funciones del Director-Contador, que «queda bajo su dependencia»; puesto que si el Consejo tendrá facultad para reglamentar, también tendrá esa facultad para reglamentar las funciones que tenga el Director-Contador.

Señor Rivas—Muy bien.

(Apoyados).

Señor Presidente—Si no hubiera oposición, se leería el artículo con la adición de que es autor el señor diputado Areco y la eliminación del inciso *M* que propone el señor diputado Pelayo.

Señor Borrás—Yo haría otra pequeña modificación, que se podría leer si fuera apoyada.

El inciso *B*, dice: «depositando su impor«te en la sucursal del Banco de la Repú«blica»; pero, como no dice á qué cuenta, yo pediría que se agregara:... «á la cuenta «Colonia Ensayo».

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?

(Apoyados).

Señor Borrás—El inciso *K*, dice: «Hacer «llevar por el Director-Contador de la co«lonia, con toda prolijidad, la cuenta co«rriente de cada colono con el Estado»; y yo le agregaría:... «y el libro de solicitu«des en que se especificará el número de «chacras que se han asignado y demás «libros que sean necesarios»,—porque, según esto no se le obliga al Contador á llevar más que un solo libro.

Señor Rivas—Se podría poner:... «y el «padrón general de la colonia».

(Se lee el inciso *K* con esta enmienda del señor Rivas).

Señor Borrás—Me parece que sería mejor poner:—«y demás libros que sean ne«cesarios.»

Señor Rivas—Pero si suprimimos el inciso *M* porque se cree que está dentro de las facultades otorgadas por el inciso 1.°, no hay razón para hacer ampliaciones sobre el inciso *K*.

Señor Borrás—Tiene razón.

Señor Presidente— ... «y el padrón general de la colonia»,—juzgándose que son reglamentarios los demás libros que sean necesarios.

Si no hubiera oposición, va á leerse el artículo 16 con las supresiones y enmiendas propuestas.

Señor Rivas—Yo creo que bastaría indicar las supresiones y las enmiendas, para no leer todo el artículo.

Señor Presidente—Léanse las enmiendas y supresiones al artículo 16.

(Se lee):

«Inciso *A*.—Dictar los reglamentos á «que se refiere el artículo 16».

—El inciso *B* pasa á ser *C*. Léase con las enmiendas propuestas.

(Se lee):

«Inciso *C*: Proceder á la enajenación «del campo de la Gruta, depositando su «importe en la sucursal del Banco de la «República, á la cuenta *Colonia Ensayo*».

—El inciso *E* quedará suprimido.

Léase el inciso *k*, modificado.

(Se lee):

«Inciso *K*: Hacer llevar por el Director«Contador de la Colonia, con toda proli«jidad, la cuenta corriente de cada colono «con el Estado y el padrón general de la «colonia».

—El inciso *M*, quedaría suprimido.

Señor Freire (don Tulio)—El inciso *C* de la nueva redacción, que antes era *B*, dice: «Proceder á la enajenación del campo de «la Gruta», que son 2.400 hectáreas...

Señor Pelayo—Tiene que limitarse la enajenación á 1.100 hectáreas de ese campo.

Señor Freire (don Tulio)—Pero aquí se dice: *del campo de la Gruta*, de todo el campo.

Señor Areco—Se podría poner: «Proce«der á la enagenación á que se refiere el «artículo tal», porque ya hay un artículo que se refiere á la venta de este campo, propuesto por el señor diputado Borrás.

Señor Freire (don Tulio)—El artículo 23 dice: «La venta de las 1.100 hectáreas de «que habla el artículo 3.° se hará con base «en subasta pública»... Es sólo para las 1.100 hectáreas.

Señor Rivas—No, señor diputado.

Señor Freire (don Tulio)—Aquí lo dice.

Señor Rivas—Dice ahí; pero el señor diputado Borrás...

Señor Areco—Hay un artículo del señor diputado Borrás que modifica ese, determinando que se vendiera todo el campo de la Gruta.

Señor Rivas—No se guíe por el repartido, señor diputado Freire.

Señor Freire—¿Pero ese campo se va á vender todo?

Señor Presidente—Sí, señor; por resolución de la Cámara, adoptada en sesiones anteriores.

Señor Freire (don Tulio)—Pero no en la forma que se dice aquí, porque en el inciso *B* no se autoriza á vender todo el campo, sino que se proponen sólo 1100 hectáreas.

Señor Rivas—Pero ese inciso está modificado. Yo he propuesto la modificación ahora, y se acaba de leer.

Señor Freire (don Tulio) — Modificado eso, tiene siempre que venderse, con base en remate público todo el campo, porque eso lo dejaba aparte para comprar el nuevo campo para la colonia.

Señor Rivas—Es cuestión resuelta, completamente resuelta, señor diputado.

Señor Presidente—Ya está resuelto eso.

Señor Areco—Ya hay dos artículos sancionados sobre ese asunto.

Señor Freire—Entonces:.«Proceder á la enajenación de 1.100 hectáreas».

Señor Rivas—No.

Señor Pelayo — Son más: es todo el campo.

Señor Freire—Entonces son 2.400 hectáreas.

Señor Areco—Por eso se corrigió; á indicación del señor Rivas, y se dijo: «Pro«ceder á la enajenación del campo de la «Gruta». Está resuelto ya eso.

Señor Freire—(don Tulio) — Pero dice que se venderá en remate público.

Señor Areco—Sí, señor; ya está resuelto.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 16 en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Lease el artículo 28, que pasa á ser 17:

«Artículo 17. Se cometa al Departamen«to N. de Ingenieros el deslinde y amojo«namiento de la colonia, debiendo limitar «el ancho de los caminos á 10 m. 30; el «área para los caminos se tomará por «mitad de las chacras linderas».

—En discusión.

Señor Borrás—Yo pediría que el ancho de los caminos tuviese quince metros. Diez metros treinta me parece demasiado poco.

Señor Freire (don Tulio)—Hay una ley de la Nación, que determina que los caminos nacionales, cuando menos deben tener 17 metros.

Por consiguiente, no podemos ponerle menos distancia que la que determina la ley,—que son veinte varas antiguas.

Señor Fleurquin — Estos son caminos vecinales de la colonia.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Borrás?—(Apoyados).

—Está en discusión conjuntamente con una indicación del señor diputado Freire, que la Mesa no sabe si ha sido apoyada.

Señor Freire (don Tulio)—De diez y siete metros.

Señor Presidente — El señor diputado Borrás propone que los caminos sean de quince metros; y el señor Freire, de diez y siete.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Yo voy á votar la modificación que propone el señor diputado Borrás, por más que en principio no sea partidario de los caminos anchos que no pueden pavimentarse por su excesivo costo; pero en este caso, tratándose de caminos de una colonia que seguramente no podrán ser pavimentados, conviene darles el mayor ancho posible, á efecto de que en las épocas de las lluvias, cuando se dañara una parte del camino queda otra parte...

Señor Fleurquin—Para que el pantano sea más grande.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No, señor; no será más grande. Para salvar los pantanos es menester que los caminos tengan mayor anchura.

Señor Rivas—Es un criterio distinto al que observó el señor diputado cuando la discusión del proyecto del señor Tiscornia.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Si se pudiesen macadamizar los caminos, sostendría el proyecto de la Comisión tal como está propuesto, ó menos aún; pero como con toda seguridad los caminos de esta colonia no se van á macadamizar, es menester que dejemos esta parte para que cuando se dañe una parte, haya otra franca...

Señor Rivas—Yo estoy de acuerdo, señor diputado. Le recordaba, no más...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No es una inconsecuencia.

Señor Rivas—Yo creo, señor presidente, que la Comisión puede hacer suya la modificación del señor diputado Borrás.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 17 con la modificación propuesta por el señor diputado Borrás y aceptada por la Comisión dictaminante.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

—Léase el artículo 29, que pasa á ser 18:

«Artículo 18. La dirección técnica de la «Colonia estará á cargo del Departamen«to Nacional de Ganadería y Agricultura, «quién indicará las especies que deban «cultivarse, así como los métodos más «apropiados de cultivo. Además el Depar«tamento Nacional de Ganadería y Agri«cultura, ordenará inspecciones trimes«trales por sus técnicos, de las que infor«marán, con conclusiones que serán no«tificadas al Consejo de Administración «para su estricto cumplimiento.

—En discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

—Léase el artículo 19:

Señor Areco—Hay que suprimir este artículo, señor presidente, de acuerdo con un artículo que se sancionó antes. Ya no se destina esa tierra de la Gruta para la Colonia. De manera que no nos interesa que se haga el examen de la calidad de esas tierras.

Señor Rivas—Hay una parte á suprimir, efectivamente; pero hay otra, la idea de los proyectistas,—de la ubicación eventual del campo á comprar, que debía mantenerse, señor presidente.

Por consiguiente, en lugar del artículo 30...

Señor Borrás—En un artículo anterior se hace referencia.

Señor Canessa—En el artículo 2.° se hace referencia á la condición de los campos á comprarse. De manera que es necesario un artículo.

Señor Rivas—Bueno: razón de más para mantener el artículo modificado convenientemente.

Yo propondría esta redacción:

«El campo á comprarse para establecer «la colonia, deberá satisfacer las siguien«tes condiciones: ser apropiado para la «agricultura en forma irrefutable, estar «ubicado entre las estaciones del ferroca«rril, Valle Edén y Laureles, y distar co«mo máximum seis kilómetros de una es«tación.

Señor Travieso—A otra.

Señor Presidente—Va á leerse el artículo que propone el señor Rivas á nombre de la Comisión Informante.

Señor Rivas—¿Me permite?... Hay una nueva forma que se le ocurre al doctor Gregorio Rodríguez, que la vá á dictar:

Señor Rodríguez (Gregorio L.)—«El cam«po deberá ubicarse á una distancia no «menor de seis kilómetros de una estación de ferrocarril.»

Señor Freire (don Tulio)—No mayor.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—*No mayor*. Sin especificar que sea entre tal ó cual zona.

(Se lee):

»El campo deberá ubicarse á una dis«tancia no mayor de seis kilómetros de «una estación de ferrocarril».

Señor Pelayo—Yo había pedido la palabra para manifestar únicamente, señor presidente, que era de todo punto necesario establecer de una manera terminante, cuál era el punto indicado para ubicar esa colonia, porque aquí se hablaba de la distancia del ferrocarril y del Valle Edén, Laureles, etc.; y esto de estar enajenando tierras y adquiriendo otras, sin saber si son apropiadas para el fin á que se les destina, es estar causando erogaciones innecesarias al Estado.

De manera que debe cometerse, ya sea al Consejo de Administración ó al Departamento Nacional de Ganadería y Agricultura la elección de las tierras que se consideren adecuadas para ese objeto, á fin de ser adquiridas.

Señor Sudriers—La indicación que deseaba hacer respecto á esta modificación del doctor Rodríguez, es simplemente que creo que los autores del proyecto tienen una base fundamental para apreciar que los campos sean entre Valle Edén y Laureles. El propósito de colonizar en esa región, es precisamente el poco valor de las tierras y la calidad de los terrenos. Próximo al paso de Laureles los terrenos no son tan buenos como más al Norte, que son menos pedregosos.

De manera que entre Valle Edén y Laureles, debe ser fijada esa zona.

Señor Freire (don Tulio)—No apoyado, porque ahora mismo acabamos de informar el proyecto para la construcción de un balneario, y no le obligamos al proponente á que determine el punto donde lo va á construir, porque se van á encarecer los terrenos. Si le fijamos el punto donde debe ser obligatoriamente ubicada la colonia...

Señor Travieso—Una cosa es un edificio...

Señor Freire (don Tulio)—Es que vamos á encarecer el terreno.

Señor Rivas—Un campo de 1.200 hectáreas no va á influir enormemente.

Señor Sudriers—Es una zona de más de 25 leguas de largo.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.—¿Pero tiene la seguridad el señor diputado Sudriers, de que los campos entre Valle Edén y Laureles sean los más indicados para la agricultura? ..

¿Por qué no ha de dejarse esa facultad al Departamento de Ganadería y Agricultura, que previo análisis de las tierras y sus condiciones y exigencias ubique el paraje dónde ha de fundarse la colonia?

¿Por qué nos hemos de adelantar nosotros á decir desde aquí: la colonia ha de fundarse en tal punto, sin saber si acertamos?...—(Apoyados).

Esas designaciones deben dejarse siempre á las corporaciones técnicas, que son más autorizadas para fijarlas.

Señor Sudriers—Pero el propósito, doctor Rodríguez, de los iniciadores del proyecto, según tengo entendido, es acercarse al centro de consumo, que es Tacuarembó. Además, se trata de una zona de 25 leguas de extensión.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Y si las tierras no son apropiadas, ¿qué importa que estén más próximas?...

(Murmullos).

Señor Borrás—Yo desearía que se leyera el artículo 2.° que creo que aclara en algo esto. Creo que el artículo debe decir que deben comprarse tierras apropiadas

para la agricultura,—que al menos la mente de la Comisión ha sido esa.

Señor Presidente—Léase el artículo 2.°.

(Se lee:)

«Autorízase al Poder Ejecutivo á efec«tuar la venta del terreno fiscal conocido «por de la Gruta, ubicado en la costa del «arroyo Tacuarembó Chico y compuesto «de un área de 2.400 hectáreas.

«Destínase el 60 por ciento de su pro«ducto á la compra de un campo apropia«do para la agricultura, con arreglo á lo «dispuesto en el inciso A del artículo «30, etc.»

Señor Borrás—Es decir, que es con arreglo al inciso A del artículo 3.°.

Señor Pelayo—De manera que no hay que determinar el punto.

Señor Rivas—Con arreglo á lo dispuesto en el artículo tal.

Señor Freire (don Tulio)—Y la Gruta no estaba ubicada en el Valle Edén: estaba en otro punto.

Señor Borrás—Sería un artículo contrario á lo que hemos sancionado.

Señor Rivas—La forma propuesta por el señor diputado Rodríguez concuerda perfectamente con el artículo 2.°. Lo único que debe hacerse después es correlacionarse el artículo 2.° con este que hemos aprobado.

Señor Travieso—Yo pediría que se diera lectura al artículo propuesto por el doctor Rodríguez.

Señor Presidente—Léase nuevamente el artículo propuesto por el señor diputado Rodríguez.

(Se lee:)

«Artículo 19—El campo donde se ubica«rá la colonia deberá hallarse situado á «una distancia no mayor de seis kilóme«tros de una estación de ferrocarril.»

Señor Borrás—Dentro del Departamento de Tacuarembó.

Señor Rodríguez—(don Gregorio L.)—Está sobreentendido, señor: la colonización en Tacuarembó.

Dice el artículo 1.°: «Créase una colo«nia Agrícola Nacional, denominada «En«sayo», en el Departamento de Tacua«rembó.»

—Este artículo rige toda la ley.

Señor Sudriers—Yo haría una pequeña indicación, que no sé si tendría aceptación en la Cámara.

En lugar de seis kilómetros, poner diez kilómetros; porque seis kilómetros, es muy próximo á la línea del ferrocarril.—(Apoyados.)

—...Y diez kilómetros no es una ampliación que pueda afectar mayormente.

Señor Presidente—¿Acepta el señor diputado?

Señor Rodríguez—(don Gregorio L.)—No hay inconveniente, señor presidente.

Señor Presidente—Diez kilómetros.

Se va á votar el artículo con esa modificación del señor Sudriers.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 20.

(Se lee lo siguiente:)

«Artículo 20.—El Poder Ejecutivo nom«brará el Director-Contador de la colonia, «quien gozará un sueldo de pesos 80 men«suales. Asimismo los agricultores expe«rimentados, con la asignación estable«cida.»

Señor Borrás—Pediría que la asignación al Contador fuera de 50 pesos. Los Contadores de las Juntas Económico Administrativas ganan 50 pesos y no me parece que tenga más trabajo un Contador de una colonia.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Sobre todo, si los sueldos van á gravitar sobre los colonos.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados.)

—Está en discusión.

La última parte de este artículo: Asimismo los agricultores experimentados con la asignación establecida»—entiende la Mesa que fué suprimida.

Varios señores Representantes—Sí, señor.

Señor Presidente—De modo que debe eliminarse.

Se votará el artículo con esa eliminación.

Si se aprueba el artículo 20 con la modificación propuesta por el señor diputado Borrás y la supresión que acaba de enunciarse por la Mesa.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee lo siguiente:)

«Artículo 21.—El Estado abonará los sueldos del Director y agricultores prácticos, cargando dichas erogaciones, á la cuenta de los colonos.».

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Yo creo que no debe cargarse á la cuenta de los colonos esta erogación mensual, porque los cultivos que hagan en los primeros años talvez no alcancen para satisfacer los gastos que van á tener.

Es agravar la situación de estos agricultores,

La erogación es insignificante.

En todo caso debe figurar en el presupuesto del Departamento de Ganadería y Agricultura, como figuran actualmente, por ejemplo, las asignaciones correspondientes al Administrador de la colonia que existe en el Departamento de Artigas.

Creo que si buscamos el favorecer y desarrollar la agricultura en el Departamento de Tacuarembó y ayudar á ciertos habitantes de aquella lejana región del país, debemos exonerarlos de estas cargas que, en rigor, no deben soportar. (Apoyados).

—No sé cuál es la mente de la Comisión informante; pero yo la invitaría á que hiciera gravitar este sueldo en el Presupuesto General de Gastos, en el presupuesto del Departamento de Ganadería y Agricultura.

Señor Pelayo—No apoyado; creo que es recargar el Presupuesto General de Gastos.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—¿Con 50 pesos?

Señor Pelayo—No son los 50 pesos: son también los agricultores prácticos, que van...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Esos están suprimidos: es el sueldo del Director-Contador,—nada más.

Señor Pelayo—Pero eso es en beneficio de los propios colonos, y no es una carga tan pesada.

Señor Berro—Señor presidente: A mí me parece evidente que si se faculta al Poder Ejecutivo para designar á ese empleado, ese empleado debe ser abonado por rentas generales. (Apoyados).

—Si son los colonos los que van á pagar esos empleados, deberían ser ellos los que los designaran; pero si se establece que ese empleado, como cualquier otro de la Nación, será nombrado por el Poder Ejecutivo, sería lógico que fuera el tesoro de la Nación el que abonara el sueldo de ese empleado.

De modo que, como ha dicho muy bien el señor diputado Rodríguez, este empleado debe figurar en el presupuesto General de Gastos de la Nación, en la planilla correspondiente á la Administración de Colonias, ó sea en el Departamento Nacional de Agricultura.

Señor Borrás—Yo creo que no hay ninguna disposición que diga que los colonos deben pagar los empleados: creo que es con el 40 °/₀ del remanente de las 2.400 hectáreas, que se van á hacer los gastos de la colonia.

Señor Areco—Pero los sueldos, no.

Señor Borrás—Este es un gasto de la colonia. Me parece que el sueldo del gerente de una casa de comercio es un gasto....

Señor Areco—Lo que este artículo quiere decir, es que con el dinero de los reintegros de los colonos es que se va á pagar.

No tiene otra explicación.

Señor Borrás—Los colonos no tienen más que pagar la tierra que se les da: no tienen otra erogación.

Señor Rivas—Hay los gastos de instalación, señor diputado.

Señor Areco—Pero los gastos de instalación es para cuando se instale la colonia; no es para pagar sueldos permanentes.—(Murmullos).

—El artículo quedaría bien redactado como lo propone el señor diputado Rodríguez: El Estado abonará de rentas generales el sueldo del Director de la colonia.

Señor Rivas—La Comisión acepta.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo 21 con la modificación propuesta por el señor diputado Rodríguez.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Y con la propuesta por el señor diputado Borrás,—reduciendo á 50 pesos el sueldo.

Señor Presidente—Eso ya fué votado en el artículo anterior.

Léase el artículo 21 con la modificación.

(Se lee lo siguiente):

«El Estado abonará de rentas generales «el sueldo del Director de la colonia».

—Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee lo siguiente):

«Artículo 22. Los colonos quedarán exentos del pago de todo impuesto, contribución ó patente hasta tanto no les sea escriturada la propiedad y sus anexos».

Señor Rivas—Yo quería hacer una pequeña modificación á este artículo. Decir, donde establece que «hasta tanto no le sea escriturada la propiedad y sus anexos», poner—*hasta tanto no resuelva lo contrario el Cuerpo Legislativo.*

Señor Pelayo—Eso es muy extenso, sin término.

Señor Rivas—Puede ser más extenso el plazo de la escrituración.

Señor Pelayo—Eso tiene que ser breve, porque está en el interés de ellos mismos y en su propio trabajo, mientras que una resolución del Cuerpo Legislativo podrá hacerse en uno, dos ó diez años.

Señor Areco—Este artículo, como está redactado, implica la exoneración de impuestos durante diez años, porque hay un artículo anterior que obliga á los colonos á pagar al Estado el valor de las tierras después de diez años de establecidos allí ó con el 15 °/₀ de sus entradas.—(Murmullos).

—Me parece que está bien redactado.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Me observa el doctor Guillot que en el caso de votarse el artículo tal como está redactado, se crearía para estos colonos una situación excepcional y única en el país, exonerándolos de todo impuesto.

Es de suponer que la mente del autor del proyecto y de la Comisión sea exonerarlos de contribución y de patente, pero no de todo impuesto.

Señor Borrás—De patente de rodados, creo que debería decir, que es la única que paga.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—De contribución y de patente de rodados.

Señor Borrás—Nada más.

Señor Areco—De contribución también, porque el ocupante de la tierra está obligado á pagarla.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Pero no de todo impuesto en absoluto.

Señor Rivas—Podría suprimirse la palabra: *impuesto* y establecer: *de contribución inmobiliaria y patente de rodados.*

Señor Presidente—Quedaría así:

«Los colonos quedarán exentos del «pago de contribución inmobiliaria y pa«tente de rodados hasta tanto no les sea «escriturada la propiedad y sus anexos.»

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Eso es.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo en esta forma.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee lo siguiente:)

«Artículo 23. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.»

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Pérez Olave—Este artículo no necesita la aprobación de la Cámara: es una facultad constitucional que le da al Poder Ejecutivo. De modo que la Cámara no tiene por qué aprobar ese artículo ¿Cómo puede establecerse si es una facultad constitucional del Poder Ejecutivo?...

Señor Oneto y Viana—No, señor.

Señor Presidente—En casos análogos, la Cámara ha entendido que la sanción de artículos semejantes, tiene por objeto encargar al Poder Ejecutivo, especialmente, la redacción de los reglamentos que reclama la ley.

En el artículo 23 del proyecto, se consigna la idea de que la enajenación del campo de la Gruta debe ser en subasta pública.

Como ese artículo se ha suprimido, y en ninguna otra parte de la ley se ha mantenido la indicación de que esa enajenación se efectúe en subasta pública, la Mesa se permite hacer presente esto á la Honorable Cámara, porque cree que en el artículo 2.° podría incorporarse ese pensamiento.

Señor Freire (don Tulio)—Y dividirla en dos fracciones: una de 1100 y otra...

Señor Presidente—Esos son detalles que el Poder Ejecutivo puede apreciar.

Señor Freire (don Tulio)—Es que no se puede vender en una sola: sería siempre sacar menos del importe.

Señor Presidente—Va á leerse nuevamente el artículo 2.° con esa adición.

(Se lee:)

«Autorízase al Poder Ejecutivo á efec«tuar la venta en subasta pública del te«rreno fiscal conocido por de la Gruta, «ubicado en la costa del Arroyo Tacua«rembó Chico y compuesto de un área «de 2.400 hectáreas.»

Señor Freire (don Tulio)—Yo propondría una enmienda, señor presidente: dividir en dos fracciones...

Varios señores representantes—No señor!

Señor Presidente—Los campos grandes se venden mejor que los chicos.

Señor Freire (don Tulio)—Está equivocado!...

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda del señor diputado Freire?

Señor Freire (don Tulio)—La retiro, señor.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 2.° con la enmienda que se ha leído.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

—Queda sancionada esta ley y se comunicará al Honorable Senado.

La Cámara pasa á cuarto intermedio...

Señor Oneto y Viana—Pido la palabra señor presidente: para una moción previa.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Oneto y Viana—Figura en la orden del día, inmediatamente, señor presidente, el proyecto de divorcio. Enseguida la ley de Registro de Estado Civil, y después el proyecto de impuesto de herencias y donaciones.

Ahora bien: la ley de divorcio no puede tratarse por cuanto el señor Roxlo, que tiene la palabra, está ausente con licencia.

En cuanto á la ley de Estado Civil, parece que la Cámara ha asentido á la manifestación del doctor Vásquez Acevedo. Recién ayer se ha incluído en la orden del día, y no está dispuesta á votar hoy.

El proyecto de Herencias tampoco puede tratarse porque el doctor Terra, autor del proyecto, no está presente.

Vamos á pasar ahora á cuarto intermedio: el tiempo que queda después es insignificante.

Yo hago moción para que se levante la sesión.—(Murmullos).

Señor Freire (don Tulio)—Señor presidente: porque no esté el señor Roxlo, y no venga en un año, no se podrá tratar el divorcio. Se debe tratar hoy mismo, á ver si lo concluimos de una vez. Para eso hace más de un año que está en la orden del día.—(Murmullos).

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Oneto y Viana?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Oneto y Viana, para que se levante la sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

PODER EJECUTIVO

Presidencia de la República

Asuntos despachados por S. E. el señor Presidente

MINISTERIO DE FOMENTO

Montevideo, 7 de Abril de 1906.

Departamento Nacional de Ingenieros

Se libra orden de pago por la suma de ochenta y ocho pesos ($ 88.00), importe de las dietas de los miembros del Consejo del Departamento en las dos sesiones celebradas el 12 y 28 de Marzo último, para tratar los asuntos relativos al puente sobre el Río San José y puerto de La Paloma.

Inspección General de Vialidad

Apruébanse los nombramientos de los señores Telésforo González y Juan M. Ramasso para dibujantes interinos de la Inspección de Vialidad, al solo efecto de terminar el proyecto de carretera á San Jacinto y con la asignación de setenta pesos ($ 70.00), que les fué fijada por resolución de esta misma fecha, á cada uno de ellos.

—Se autoriza á la Subdivisión de Topografía para tomar á prueba dos calculistas para el servicio de dicha oficina con la asignación de sesenta pesos ($ 60.00) mensuales.—Nómbrase para desempeñar los referidos cargos de calculistas, con carácter provisorio, á los señores Lumen Cabezudo Portillo y don Ernesto Mullin.

—Apruébanse los nombramientos de los señores Guillermo Busch y Alejandro Fariña para sobrestantes de la carretera de Las Piedras á Guadalupe, con la asignación mensual de sesenta pesos ($ 60.00) á cada uno de ellos.

—Apruébase el certificado número 2 expedido por la Inspección General de Vialidad á favor de la Empresa V. Scala y Rey (Scala y C.ª), por la suma de seis mil ochocientos treinta pesos cuarenta y nueve centésimos ($ 6.830.49), importe de los trabajos realizados en la carretera de Toledo á Pando en el mes de Marzo ppdo.

—Autorízase á la Inspección General de Vialidad para adquirir los quinientos mojones que solicita para el servicio de las Comisiones del trazado de caminos. Librase orden de pago por su importe, que asciende á cincuenta pesos ($ 50.00).

Oficina de Navegación de los ríos del Interior

Se libra orden de pago por la suma de novecientos tres pesos tres centésimos ($ 903.03), procedente de las cuentas ocasionadas por los estudios de la navegación del Río Negro y construcción de obras, pago de jornales de peones, etc.

—Líbrase orden de pago por la suma de doscientos diez y seis pesos con sesenta y siete centésimos ($ 216.67), importe del presupuesto de los sueldos de Director y Ayudante de dicha oficina, durante diez días del mes de Marzo ppdo.

Junta Económico-Administrativa de la Capital

Admítese la introducción libre de derechos de trescientos cincuenta metros de vía Decauville, sesenta metros de curvas, un cambio triple, dos giratorias, ocho pedazos de rieles, ocho wagonetas y cuatro mandíbulas para trituradoras, que se utilizarán en la construcción de caminos que la Junta efectúa directamente por administración.

Universidad de Montevideo

Apruébase el nombramiento del doctor don Antonio Cabral en calidad de interino, y honorario, y sin atribuirle carácter de empleado público, para reemplazar al doctor Felipe Solari en la regencia de la cátedra de Higiéne, de la Facultad de Medicina, mientras dure la ausencia del titular.

Dirección General de Instrucción Pública

Apruébase el nombramiento de la señorita Margarita Bagnasco para maestra en propiedad de la escuela del Departamento de Río Negro, rural, núm. 12, en virtud de la prueba de competencia á que fué sometida.

—Apruébase el nombramiento de la señorita Rosa E. Verón, para maestra en propiedad de la Escuela Rural núm. 7 del Departamento de Artigas.

—Apruébase el nombramiento de la señorita Dorila López Deschamps para maestra en propiedad de la Escuela rural núm. 17 del Departamento de la Capital, en virtud de haber resultado vencedora en el concurso respectivo.

—Atento lo manifestado por la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones y en virtud de lo informado por el Consejo Nacional de Higiene, no se hace lugar á la jubilación solicitada por el Auxiliar de la Comisión de Instrucción Primaria de Canelones.

—Autorízasele para presupuestar con cargo al rubro «Economías» las siguientes partidas:

Un mes de sueldo de la maestra de la Escuela de 1er. grado núm. 2 de San José, señorita Dora H. da Silva, durante cuyo tiempo le ha sido concedida licencia por enfermedad, treinta y cuatro pesos veinte centésimos ($ 34.20).

Un mes de sueldo del ayudante de la Escuela de Aplicación de Varones, señor Francisco Conayrahurcq, durante cuyo tiempo le ha sido concedida licencia por enfermedad, cuarenta y dos pesos setenta y cinco centésimos ($ 42.75).

Para pago del excedente del alquiler de la casa que ocupa la Inspección de Instrucción Primaria de Minas, cuatro pesos mensuales ($ 4.00).

Un mes de sueldo de la maestra de la Escuela Rural número 16 de San José, señorita Ecilda Ruiz, durante cuyo tiempo se le ha acordado licencia por enfermedad, treinta y dos pesos setenta y ocho centésimos (32.78).

Para completar el alquiler que devenga el nuevo local ocupado por la Escuela de 1er. grado número 19 de la Estación Chamizo (Departamento de Florida), dos pesos mensuales ($ 2.00).

Para gastos de locomoción de los tres miembros de la Comisión Examinadora de las Escuelas Públicas, durante los nueve meses del corriente año que deben llenar su cometido, quinientos cuarenta pesos (540.00).

Francis James Oaker, de Nueva York

Se le concede por nueve años el privilegio de invención solicitado para «Mejoras en los procedimientos para tratar cueros y pieles».—Acuérdase el plazo de veinte y cuatro meses para el planteamiento de la industria.

Mario Glorello, de esta capital

Se le concede por nueve años el privilegio de invención solicitado para una «Máquina múltiple para mortajar». Acuérdase el plazo de veinticuatro meses para el planteamiento de la industria.

Ferrocarril Central del Uruguay

Se le permite el despacho libre de derechos de los siguientes materiales: cuarenta bultos y piezas, formando en todo dos locomotoras nuevas completas; dos cientos cincuenta y cinco bultos y piezas formando en todo veintinueve wagones nuevos, cubiertos; cuatro mil ciento sesenta y siete metros cuadrados pino de tea y ciento cuarenta y siete id.

Ferrocarril Midland del Uruguay

Liquidación por importe de los pasajes girados en Noviembre último, nueve pesos setenta centésimos ($ 9.70).

—Se manda liquidar su cuenta por pasajes expedidos en Febrero último, importando dieciséis pesos treinta centésimos ($ 16.30.)

—Se manda liquidar su cuenta por pasajes expedidos en Enero último, importante tres pesos cuarenta centésimos ($ 3.40.)

Ferrocarril Noroeste del Uruguay

Se manda liquidar su cuenta por la suma de dos pesos veinticinco centésimos ($ 2.25), importe de pasajes expedidos durante el mes de Febrero próximo pasado.

Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata

Se libra orden de pago á su favor por la suma de setenta y seis pesos veinte y tres centésimos ($ 76.23), importe de los telegramas trasmitidos y recibidos en Noviembre y Diciembre próximo pasados.

Diario «El Tiempo»

Liquidación por la publicación de dos avisos, ocho pesos cincuenta centésimos ($ 8.50).

Compañía del Gas de Montevideo

Liquidación por servicios prestados en Octubre, Noviembre y Diciembre próximo pasados, treinta y tres pesos veinte centésimos ($ 33.20).

Ministerio de Fomento

Mensaje á la Honorable Cámara de Senadores, acusando recibo de la comunicación que acompaña la ley sancionada autorizando al Poder Ejecutivo á contratar con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay la prolongación de la extensión Nordeste de dicha línea, hasta Centurión y ramal á Treinta y Tres.

—Mensaje á la Honorable Asamblea General remitiendo los antecedentes relativos á la sanción de la obra pública del mercado de Melo, y al destino de la renta que él produce.

—Mensaje á la Honorable Cámara de Representantes acusando recibo á la nota por la que remite la ley sancionada por las Honorables Cámaras, que concede prima á la plantación de remolacha y producción de azúcar nacional.

—Decreto nombrando miembro honorario del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior al doctor Carlos Vaz Ferreira.

La Secretaría de la Presidencia.

Departamento de Gobierno

Huelga terminada

TELEGRAMA DEL SEÑOR ADMINISTRADOR DEL FERROCARRIL MIDLAND

Paysandú, 7 de Abril de 1906.

A Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Montevideo.

Me es sumamente grato comunicar á V. E. que acaba de arreglarse la huelga. Desde mañana queda el servicio restablecido.

Administrador General del Ferrocarril Midland.

Jefaturas Políticas

CONTRABANDO APRESADO

Telegrama del señor Jefe Político de Rocha

Rocha, 8 de Abril de 1906.

A Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Montevideo.

La policía de San Miguel me comunica que practicando un registro en el lugar donde tuvo el encuentro con los contrabandistas el día 4, y del cual di cuenta á V. E., encontró cien kilos más de tabaco escondido en un pajonal.

Saluda á V. E. atentamente.

Jefe Político.

MUERTA POR UN RAYO

Telegrama del señor Jefe Político de Minas

Minas, 8 de Abril de 1906.

A Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Montevideo.

Una chispa eléctrica fulminó á la mujer Juana Monteverde de Pigula, en la 1.ª sección rural.

El cadáver fué conducido á esta ciudad, donde lo reconoció el médico de policía.

Saluda á V. E.

Jefe Político.

VÍCTIMA DE UN INCENDIO

Telegrama del señor Jefe Político de Minas

Minas, 8 de Abril de 1906.

A Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Montevideo.

En la 4.ª sección incendióse un rancho de Juan Gerardo Fernández.

La violencia del fuego hizo inútil todo auxilio, pereciendo quemadas cuatro criaturas y recibiendo gravísimas heridas la suegra de Fernández.

Los cadáveres serán conducidos á esta ciudad.

Saluda á V. E.

Jefe Político.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios.

INTERIOR

Almada Leonor	Moreno Alsiño
Arnoud Juan B.	Martínez José
Alves F. I. de	Mendaro Cipriano
Aguilar Sinforosa	Oliveras Pelegrín
Ballis Daniel	Olivera Segundo
Blanco José	Oronos Estefanía
Buttafuoco y C.ª J. S.	Perira Manuel
Bueno Julia	Pérez Cantera E.
Caseres Irma	Pereira Hilaria
Collazo Villar M.	Pereira Ventura
Core María	Pin Clorinda
Catello Martina	Quartino B.
Castro Joaquín	Ramos Carión Juan
Dolores Dagoberto	Silva Alfredo
Deogracias (Señor)	Smith Juana
Donado Teodora	Scarnichia Angel
Gómez Amaro	Sienra Ernesto
Galli Juan	Terragno y Rochero
Granotici Anita y L.	Urán Cerapio
Ghersi Julia	Villarubio Estevan
Jhones Margarita	Vernengo Angelita
Margena Rifoldo	Vila (hijo) Leonardo

EXTERIOR

Alvarez Enrique	Meroni Francisco
Biroso Joaquín	Peñafort R. de
Blanco José	Porgado H.
Bayardo M. B. de	Pena Manuel
Conelo Manuel	Rapetto y C.ª
Castaño María	Ríos Sánchez Rosa
Castelo Carmen	Rama Seiyas R.
Canevaro Agustín	Ruggiero Salvatore
Carpena Colorindo	Rodríguez Alfonso
Costa Raymundo	Rossi Agustín
Delatorre Carmen	Rolin George
Dallorto Antonia	Solano y C.ª T.
Fittipaldi Nicolás	Spinoso Carmela
Fratasia Rosa	Suárez Enrrich I.
Gualco Giovanni	Soto Faustino
Grela C. Josefa	Sánchez Medina J.
García Antonio	Sandberg R.
Hermo García A.	Subios Regina R. de
Lassalle (Madame)	Tizón Manuel
López Alfonso	Velati é hijos
Lybye Guillermo	Voghlut Víctor
Martín Teófilo M.	Vázquez F. Benito
Melo Josefa	Zoze Francisco.

Las cartas relacionadas quedan inscriptas en las listas correspondientes, del Correo, á disposición de los interesados.

Montevideo, 9 de Abril de 1906.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores y Culto

Carta autógrafa de S. E. el señor Presidente de Nicaragua, participando haber tomado nuevamente posesión de la primera magistratura de aquella República, y contestación de S. E. el señor Presidente del Uruguay.

J. SANTOS ZELAYA, Presidente Constitucional de la República de Nicaragua, á Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay.

Grande y Buen Amigo:

Me es altamente honroso participar á Vuestra Excelencia, que habiendo sido electo por el voto de mis conciudadanos para ejercer la Primera Magistratura de la Nación, durante un nuevo período que comienza en esta fecha y terminará el 31 de Diciembre de 1911, he tomado posesión de ese elevado puesto en el día de hoy, ante la Augusta Representación Nacional.

Al comunicar á Vuestra Excelencia este acontecimiento, tengo la satisfacción de expresarle, que en el ejercicio de las funciones que me ha confiado la voluntad del pueblo nicaragüense, pondré solícito empeño y será mi mayor anhelo, mantener y ensanchar los vínculos de leal amistad y franca simpatía que felizmente unen á nuestros dos países.

Hago sinceros votos por la prosperidad y engrandecimiento de la noble nación cuyos destinos rige dignamente Vuestra Excelencia, lo mismo que por su ventura personal, y le renuevo el testimonio de mi invariable amistad y profundo aprecio, con que soy su

Leal y Buen Amigo,

(f.) J. S. Zelaya.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(f.) Adolfo Altamirano.

Escrita en el Palacio del Ejecutivo, en Managua, á 1.° de Enero de 1906.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ, Presidente de la República Oriental del Uruguay, á Su Excelencia el General J. Santos Zelaya, Presidente de la República de Nicaragua.

Grande y Buen Amigo:

He tenido la honra de recibir la carta de Vuestra Excelencia, fecha 1.° de Enero último, por la cual se sirve comunicarme haber tomado posesión de la Primera Magistratura de la Nación, en virtud de elección para un nuevo período que terminará el 31 de Diciembre de 1911.

Al agradecer á Vuestra Excelencia esa comunicación, me es grato asegurarle que, animado de sentimientos idénticos á los que Vuestra Excelencia expresa, propenderé siempre á mantener y consolidar los vínculos de cordial amistad que felizmente existen entre nuestros respectivos países.

Hago votos por la prosperidad y engrandecimiento de la República de Nicaragua, cuyos destinos rige dignamente Vuestra Excelencia, así como por su ventura personal, y me complazco en ofrecerle la seguridad de alta estima con que soy de Vuestra Excelencia

Leal y Buen Amigo,

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.

Palacio de Gobierno.

Montevideo, 28 de Marzo de 1906.

Departamento de Fomento

Importación de ganados

MEDIDAS REGLAMENTARIAS APROBADAS POR EL MINISTERIO, PARA LA INSPECCIÓN DE LOS REPRODUCTORES INTRODUCIDOS AL PAÍS POR EL PUERTO DEL SALTO.

Instituto de Higiene Experimental.

Montevideo, 16 de Marzo de 1906

Excmo. señor Ministro de Fomento, ingeniero don Juan Alberto Capurro:

Frecuentemente se importa por el puerto del Salto ganado reproductor que debe ser sujeto á visita veterinaria, y como allí no existe aún Estación Veterinaria permanente, se hace preciso, no obstante, regularizar la forma en que han de atenderse las exigencias de la importación, tratando de que la ejecución del servicio se ciña en todo lo posible á las disposiciones del Decreto de 19 de Noviembre de 1904, que reglamenta la visita del ganado, á bordo, en los puertos del litoral.

Hasta ahora las prescripciones de ese Decreto no han podido ser cumplidas allí como es debido, por la razón apuntada, dándose el caso comúnmente de que los interesados soliciten la visita sanitaria cuando los animales han llegado al puerto del Salto y hasta están desembarcados.

De acuerdo, pues, con el motivo que informa esta nota, someto á la consideración de V. E. las siguientes medidas, que en nada absolutamente pueden perjudicar á los importadores de ganado por el Salto:

1.° Las importaciones por el puerto del Salto, de ganado sujeto á visita veterinaria, serán anunciadas por los interesados y por escrito al Veterinario Oficial en Paysandú, con tres días de anticipación, por lo menos, á la llegada de los animales.

Dicho funcionario, salvo impedimento serio, practicará la inspección, procediendo de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 2.° y 4.° del Decreto de 19 de Noviembre de 1904, y los gastos de traslación y estadía correrán por cuenta de los interesados.

2.° Cuando las embarcaciones que conduzcan reproductores con destino al Salto, toquen en el puerto de Paysandú, la inspección será practicada en este punto, debiendo los interesados avisar al Veterinario Oficial la llegada de los animales con 24 horas de anticipación.

Dicho funcionario, al proceder en la forma de práctica, dejará constancia en la respectiva boleta que entregará á las autoridades del buque, de que autoriza el desembarque por el puerto del Salto.

3.° La Aduana del Salto no permitirá en ningún caso el desembarque de animales sino en vista de autorización escrita del

Veterinario Oficial ó en virtud de autorización expresa del Instituto de Higiene Experimental, que será acordada cuando hubiere imposibilidad de comisionar en tiempo veterinario, en cuyo caso la Aduana al permitir el desembarque de los animales, dispondrá su vigilancia y alojamiento en local apropiado, en tanto aquél no concurra.

Si las indicadas medidas merecieren la aprobación de V. E., sería del caso disponer á la vez que fueren comunicadas para su conocimiento y demás efectos á la Aduana del Salto, encomendándole también el que les dé la debida publicidad.

Saluda á V. E. con toda consideración.

F. Solari.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 4 de Abril de 1906.

Tratándose en la precedente nota del cumplimiento de las disposiciones del Decreto de fecha 19 de Noviembre de 1904, que reglamenta la visita del ganado, á bordo, en los puertos del litoral; apruébanse las medidas propuestas por el Instituto de Higiene Experimental en la nota que antecede, para la importación de reproductores por el puerto del Salto.

Hágase saber á quienes corresponde, comuníquese y publíquese.

JUAN ALBERTO CAPURRO.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 9 DE ABRIL.—Horas: 6 p. m.

Barómetro con oscilación normal. Temperatura estacionaria. Dominan vientos del Este. Datos de hoy á las 6 p. m.: Barómetro 764.25. Temperatura 21, máxima 21.5, mínima 20. Viento E. 18 kilómetros.

Altas presiones al Sur. Bajas N. W.

Buen tiempo.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Hacienda

Empréstito de Conversión

DECRETO DISPONIENDO EL CANJE DE SUS TÍTULOS PROVISORIOS POR LOS DE DEUDAS INTERNAS DEL 6 POR CIENTO.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 9 de Abril de 1906.

Habiendo llegado de París parte de los títulos provisorios del «Empréstito de Conversión de la República Oriental del Uruguay, de 5 por ciento oro—1905», destinados al canje de los de 6 por ciento á que se refiere el artículo 1.° de la ley de 23 de Enero de 1906, el Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° La Oficina de Crédito Público verificará la apertura de las cajas que contienen los títulos provisorios de la deuda «Empréstito de Conversión de la República Oriental del Uruguay, de 5 por ciento oro—1905», en presencia del Escribano de Gobierno y Hacienda, quién labrará el acta correspondiente, haciendo constar la cantidad de títulos, numeración é importe.

Art. 2.° Esos títulos llevarán, además de las firmas del Ministro de Hacienda y del Representante del Banco de París y de los Países Bajos, las de cada uno de los funcionarios siguientes: el Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda, el Jefe de la Oficina de Crédito Público, el Contador General de la Nación, el Tesorero General de la Nación y el Tenedor General de Libros de la Contaduría.

Art. 3.° Así que la Oficina de Crédito Público se encuentre habilitada para comenzar el canje, llamará á los poseedores de títulos de los Empréstitos Extraordinarios 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª serie, Deuda de Certificados de Tesorería, y Obligaciones del Puerto de Montevideo, para canjearlos por los provisorios del Empréstito de Conversión, que autorizó la ley de 23 de Enero de 1906.

Art. 4.° Los títulos retirados de la circulación serán extinguidos con sus cupones, con las formalidades de estilo. Los cupones vencidos que faltaren, serán deducidos del importe á convertir.

Art. 5.° Habiéndose dispuesto,—por decreto de 14 de Marzo último,—el abono de los intereses devengados hasta el 31 del mismo mes de los títulos que correspondan á los que han aceptado la conversión, la Oficina de Crédito Público retendrá—al hacer el canje,— el primer cupón de los títulos provisorios que venció el 1.° de Abril corriente.

Art. 6.° El canje de esos títulos provisorios por los definitivos, timbrados—se hará en Montevideo, sin tenerse en cuenta su categoría y numeración sino por su valor nominal.

Art. 7.° Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.

JOSÉ SERRATO.

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Justo Cabrera, Miguel Irigoyen, Eduardo Maurin, Fernando Pérez, José Vargas, José D. Apoleto, Nazabal y Vidaur, Pedro Acame, Teodoro Fernández, Pedro A. Márquez dos Santos, Cesáreo Esquivel, Antolín Ibarra, Juan Erramuspe, Juan Feo Saldanha, Juan B. Arnaud, Bernabé Lerena, Teresa Candela de Rodríguez, Manuel R. Borba, Domingo Gandoy, Pablo I. Bentos, Ramón F. Barrios, Juan Molina, Antonio I. Calacia, Marcelo Posada, Domingo Devincenzi, José Bruni.

EXPEDIENTES CLASIFICADOS Y DEVUELTOS AL MINISTERIO DE HACIENDA

Elvira Ranvedincohe, A. Rodríguez y C.ª, Rafaela P. y Arteaga, Senar y Píriz, Eduardo Moreno, Felipe Mezzano, Martiniano Telis, José López Saralegui, Agustín G. Frenedoso.

Montevideo, 9 de Abril de 1906.

La Secretaría.

Dirección General de Aduanas

ADUANA DE MONTEVIDEO

INSPECCIÓN DE VISTURIA

DESPACHO DEL DÍA 7 DE ABRIL DE 1906

Delfino Hnos.—1 cajón toallas algodón, 1 id peines asta, 5 id hilo de algodón en bobinas.

Marexiano y C.ª—2 cajones obras de hierro, 4 id latas de tún, 2 cajones tachuelas hierro, 2 fardos mandiles, 3 cajones hilo doble.

León Libert—1 cajón chales punto lana, 1 id pichús seda, 1 id coronas imitación azahar, 1 id polainas punto algodón, 1 id medias.

Amy Henderson—2 máquinas para hacer cartuchos, 1 cajón espejitos reclame, 25 cajones agua mineral, 3/4 pipas vino, 2.8 id id, 1 cajón te.

Sanguinetti y C.ª—1 cajón género algodón, 2 id hebillas hierro.

R. Favaro—1 cajón sillas, 1 id armazones de silleta, 3 cajones muebles, 2 damajuanas vino, 1 cajón bisulfato de soda, 1 id carpetas algodón, 1 id blusas algodón, 1 id bombasí, 3 fardos cobertores, 1 cajón bultos algodón, 1 id género lana, 1 id pañuelos algodón, 1 id género algodón, 1 id merceria, 50 id jinebra, 50 id id, 5 barriles cognac, 30 sacos azúcar, 2 cajones camisetas, 1 id casimir, 2 id bombasí, 1 id cobertores, 1 id franela, 2 id género algodón, 2 id id id, 3 id medias, calcetines y cobertores, 2 id género lana y algodón, 2/4 pipas vino, 2 cajones bacalao, 20 ídem ídem, 4 cajones vino, 10 id elixir, 4 sacos arroz, 1 cajón manteca, 1 id orejones, 8 id calamares, 5 id champagne, 10 id sardinas, 1 id champagne.

L. Gandós—7 cajones ferretería, 3 id id.

A. Lalanne—3 cajones cubiertos, 3 id cajas betún, 6 fardos arpillera, 2 cajones mantas lana, 1 id sobretodos lana, 2 fardos fieltro para zapatero, 1 cajón merceria, 10 damajuanas vino, 10 cajones aceite.

Correa Luna—2 fardos felpudos, 1 id alfombras, 1 id frazadas.

Cassarino Hnos—1 cajón obras macisas, 2 id ferretería, 2 id vino.

R. Valdez—2 cajones lana, 1 id género lana, 3 id franela, 1 id pañuelos algodón, 1 id madejas para bordar.

Bell Towers—1 paquete hojas de sierra.

Bauer y C.ª—1 cajón tejido asargado, 2 id merino lana, 2 fardos cobertores, 1 cajón casimir, 1 fardo lienzo, 1 cajón camisetas.

Minelli González—4 ruedas para automóvil, 2 cajones franela, 1 id relojes madera, 2 id género algodón, 1 id zarga, 1 id franela, 1 fardo frazadas, 2 cajones tricot, 2 fardos lienzo, 1 id trué.

Tática Moretti—2 sacos azúcar, 100 cajones aceite.

E. Danrée—1 aparato para luz eléctrica, 35 cajones moztasa.

Helguera Arcelús—1 cajón género algodón, 1 id tartán, 2 id malla punto algodón, 1 id franela.

Furest y C.ª—1 cajón polvos arroz, 1 id muestras, 1 id género seda y algodón, 1 id casineta, 1 id percalina, 2 id brin, 1 id género lana, 1 id casimir, 1 id trué, 1 id tartán.

Canale y C.ª—2 cajones camisas algodón.

M. A. Favaro—3 cajones juguetes, 1 id tijeras, 9 id muebles usados, 1 id muebles, 2 id cajas de hierro para dinero, 1 id sombreros, 1 id paraguas, 1 id brin, 40 id aceite, 5 id conserva, 4/1, 4/2 y 6/4 barricas yerba.

M. Pieri—9/1 y 8/4 pipas vino, 30 cajones vino.

Carlisle Crocker—1 cajón madrás, 1 fardo lienzo, 3 id cobertores, 2 id franela, 1 id pañuelos algodón, 1 fardo lienzo, 1 cajón cobertores.

Sievers Darré—3 fardos cobertores.

N. Caprario—10 cajones tiza para escuela, 2 id globos geográficos, 1 id ferretería, 1 id yesqueros, 1 id peines asta y celuloide, 1 id bustos cera, 1 id perfumería, 1 id, género lana, 75 id aceite.

J. Meillet 32 barricas yerba.

S. Guido—3 cajones franela, 1 id cretona, 1 id franela.

Carrau y C.ª—400 sacos azúcar, 161 id arroz.

J. Pianavia—2 fardos algodón en rama, 1 id lienzo, 1 fardo listado.

Comas Brunet—10 sacos azúcar, 13/4 pipas vino, 8/2 pipas vino.

Campodónico Gimeno—2 fardos lienzo, 2 cajones pañuelos algodón, 2 fardos franela, 2 cajones franela, 1 id peines asta, 2 fardos listado, 1 id cobertores.

J. N. Rossi—200 sacos azúcar, 23 cajones ciruelas, 5 id jabón, 50 id encurtidos, 5 id conservas.

Berdall Trillo Larriera—1 cajón piezas metal y vidrio, 2 id artículos metal y vidrio, 1 id peinetas, 1 mesa metal y vidrio, 1 cajón extracto tamarindo, 1 id cápsulas porcelana, 1 id flores medicinales.

Wilson Sons y C.ª—455.400 kilos carbón mineral.

Vecino y C.ª—50 barriles extracto quebracho, 6 cajones cognac, 15 id queso.

Chichizola Hnos.—5.870 hectólitros sal marina.

Pfeiff de la María—1 cajón jeringas, caños y sondas goma, 1 id esponjas, 1 id zapatos goma, 1 id género seda, 1 id paletós lana, 3/4 pipas vino.

M. Ferrera—9/2 barricas yerba.

Braceras y C.ª—1 cajón franela, 1 id listado, 1 id cotín, 7 id pelo conejo, 1 id coco algodón, 1 id trué.

Peirano y C.ª—19/4 pipas vino, 11/4 id id, 50 seras aceite.

J. Moreau—1 cajón género lana, 1 id camisetas, 1 id muestras, 2 id tartán, 1 id franela.

R. Alonso—1 cajón quesos, 10 barriles vino.

Wattine Bossut—2 cajones licor.

A. Roux—56 cajones crema leche.

Kropg Hueck—1 cajón puntilla hilo, 1 fardo tripe rizado, 2 id id yute.

Groscurth Walder—20 cajones barniz, 2 id acordeones, 4 atados palas, 77 cajones vidrios planos.

E. Hardt y C.ª—1 cajón botoncitos punto algodón, 1 id tapa costura, 1 id cotín, 1 id rebozos, 1 fardo frazadas, 1 cajón botones pasta.

D. Ratti—8 cuñetes azarcon, 10 barriles kerosene.

S. Podestá—1 cajón género algodón.

J. C. Tarradellas—9/4 pipas vino, 20 id id, 6 barriles id, 11 bordalesas id.

Comisión Nacional de Caridad—1 cajón carreteles vidrio para catgut, jeringas, tubos de vidrio y rondelas.

A. Garabelli (hijo)—1 cajón casimir.

Roch Capdeville—1 cajón sut nitrato bismuto.

Rein y C.ª—1 cajón casimir, 1 id pañuelos seda y algodón, 1 id camiseta, 1 id medias, 1 id bombasí, 1 id franela.

J. A. Tálice Hnos.—1 cajón artículos vidrios, 2 id máquinas para filtrar vino, 10 id vino, 10 barriles vino.

Rossi Montans—1 fardo cobertores.

J. Musanti 13 cajones drogas.

A. Costa fu Gio Batta 1 cajón calcetines, 1 cajón blusas algodón, 1 id cotín, 1 id medias.

García y C.ª—5 cajones ferretería, 48 atados baldes, 30 cajones ladrillos para cubiertos, 1 casco sartenes, 4 cajones tubos vidrio.

A. Nery—16/1, 15/2, 59/4, 23/4 barricas yerba, 20 cajones hongos, 300 sacos fariña.

Federico Clarfeld—4 cajones artículos vidrio.

Repetto Vega—2 cajones franela, 1 fardo listado.

Trabucatti y C.ª—22 cajones piedras para afilar, 2 id rueditas latón, 2 id ferretería.

P. Morales — 6/1, 15/2, 20/4, barrica yerba, 24/1, 24/2, 22/4 id id.

M. Gardella—37 cajones tornillos, 15 id hojalata.

J. Granara—4/4 pipas vino, 5 barriles vino, 20 cajones bacalao, 5 id salsa inglesa, 3 barricas queso, 1 cajón bacalao.

J. Shaw—4 volantes.

Staudt y C.ª—1 cajón atún, 1 id ponchos, 1 id bombasí, 40/1, 30/2, 5/4, 30/8 barricas yerba. 10 cajones cáscaras alimenticias.

J. Marabotto—1 cajón madrás, 1 id muselina, 1 id armazones para sombrillas.

Domino Dotto—20 cajones café achicoria, 20 barriles aceite, 60 seras id, 20 cajones frutas en almíbar, 5 sacos pimienta, 2 cajones aceite, 4 id salsa tomate, 10 id fruta en almíbar.

Viana y C.ª—1 cajón alfileres nodriza, 1 id género lana, 1 id pana, 2 id pañoletas lana, 1 id pañuelos algodón, 2 id pana algodón, 2 id género id, 1 id franela.

A. Vivo—125 sacos cacao, 5 sacos pimienta.

Comaschi Castro—1 cajón cortes blusas, 1 id sarga algodón.

S. Rovera—6 cajones fruta en almíbar, 12 id jamones.

E. Dell'Aqua—1 cajón género algodón, 1 id vestidos lana, 1 id calcetines, 1 id delantales, 1 id muestras.

P. Galimberti 6/1 pipas vino, 3 id id, 100 cajones vino.

Taranco y C.ª—20 sacos grasa, 50 cajones id, 30 sacos id, 211 cajones vino, 20 id id, 200 sacos fariña, 15 cajones sidra.

A. Chiappori—4 cascos vino.

A. Rovira—8/8 pipas vino.

Dufrechou y C.ª—9 cajones vino, 11 id id.

O. V. Cassale—5 cajones salsa tomate, 2 id hongos, 5 id salsa tomate.

Piaggio y C.ª—150 cajones aceite, 100 sacos soda.

V.° B.°—*S. Ramos Zás*, Oficial 1.°

Resguardo de la Aduana de Montevideo

RELACION DE LOS FRUTOS DEL PAÍS EMBARCADOS LOS DÍAS 6 Y 7 DE ABRIL DE 1906

Nombre del buque	Clase de artículos	Cantidad	Peso — KILOS	Cargador	Barraca ó Saladero	Destino
Vapor Orión	Cajs. leche «Mallado»	20	220	N. Caprario	—	A Río Grande
» Colombia	Bolsas de cebollas	85	—	J. A. Tálice	—	» Buenos Aires
» »	» »	170	—	»	—	» »
» Carolinas	Fardos de lana	156	65.109	Massurel y C.ª	—	» el Havre
Barca J. Emery	Cueros vacunos secos	287	—	T. Howard	Bóvedas	» New York
Vapor Orión	Fardos de paja	5	—	Rivera y C.ª	»	» Río Grande
» »	Vaca en pie con cria	1	—	Nicolich y C.ª	»	» »
» Carolinas	Fardos de lana	22	10.575	Lahusen	Comercio	» el Havre
» C. L. Smith	Huesos de consumo	—	24.257	M. A. Favaro	Ancla	» N, América
» »	» de campo	—	8.600	»	»	» »
» Clyde	Lenguas conservadas	—	25.363	Madall y C.ª	A. Lalanne	» Londres
» »	» »	—	1.530	La Trinidad	A. Roux	» »
» »	Carne »	—	1.437	»	»	» »
» Arabistan	Fardos carne tasajo	420	35.370	N. Caprario	Tejera	» el Brasil
» Etruria	Cueros vacs. salados	2.070	—	»	Nuevo Tejera	» Hamburgo
» Carolinas	» »	350	—	M. A. Favaro	Porvenir	» el Havre
» Samara	Pipas sebo vacuno	6	3.221	»	»	» Valparaiso
» Clyde	Fardos carne tasajo	285	20.759	A. Roux y C.ª	Punta Tigre	» P. del Brasil
» Guajara	» »	400	29.649	»	»	» »
» »	Pipas sebo vacuno	100	52.408	Tarradella	Santa Catalina	» »
» »	Fardos carne tasajo	500	38.584	Pedro Ferrés	Punta Yeguas	» »
» Carolinas	» de lana	84	34.881	Massurel	Antonelli	» el Havre
» »	» »	50	20.721	»	»	» »
» Eolo	Cajones de riñones	10	c/u 140	H. Fernández	Misiones	» Buenos Aires
» »	» de sesos	5	» 140	»	»	» »
» Toscana	Fardos de lana	50	22.332	Lahusen	Comercio	» Génova
» Espagne	Cueros lanares	49	23.922	M. A. Favaro	»	» Marsella
» Herminie	Fdos. cs. becerros sec.	2	840	»	»	» Liverpool
» »	» »	4	1.879	»	»	» »
» Espagne	» garras lanares	2	983	»	»	» Marsella
» Samara	Pipas sebo vacuno	100	49.050	»	F. C. C. U.	» Valparaiso
» Arabistan	Fardos carne tasajo	300	22.160	N. Caprario	Nuevo Tejera	» el Brasil
» Carolinas	Cueros vacs. salados	279	—	»	»	» el Havre
» Guajara	Fardos carne tasajo	500	36.611	P. Ferrés	Punta Yeguas	» el Brasil
» Orissa	Cuarterolas grasa	50	5.622	Tarradella	Santa Catalina	» Valparaiso

Montevideo, 9 de Abril de 1906.

La Oficina del Resguardo.

Departamento de Guerra y Marina

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte del sábado pasado.

ENTRADAS

Día 7

Vapor inglés «Brantwod», de Coronel, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Samara», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Arensburg», de Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Highland Laddie», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Blue Grose», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Portland», de Rosario Santa Fe, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Cruz de Malta», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Saint Nicholas», del Callao, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Highland Prince», de Rosario Santa Fe, sin pasajeros.

Día 8

Vapor nacional «Venus», de Buenos Aires, con 146 pasajeros.
—Vapor nacional «Helios», de Salto y escalas, con 89 pasajeros.
—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 148 pasajeros.
—Vapor español «Félix de Abasolo», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Etruria», de Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Juanita», de Porto Alegre, con 12 pasajeros.
—Vapor inglés «Harbart», de Hull, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Ebernburg», de Amberes, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Cavour», de Amberes, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Glendevon», de Paranaguá, sin pasajeros.
—Vapor italiano «Toscana», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Orissa», de Liverpool, con 10 pasajeros.
—Vapor alemán «Orion», de Colastiné (R. A.), sin pasajeros.
—Vapor alemán «Pentaur», de Valparaíso, sin pasajeros.

Día 9

Vapor alemán «Troja», de Río Grande, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Eolo», de Buenos Aires, con 171 pasajeros.
—Vapor inglés «Emma», de Colastiné, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Mainz», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Phoenix», de San Francisco, sin pasajeros.

SALIDAS

Día 7

Vapor inglés «Winkfield», para San Vicente, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Clyde», para Southampton, con 22 pasajeros.
—Vapor inglés «Highland Laddie», para Amberes, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Blue Cross», para San Vicente, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Portland», para San Vicente, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Highland Hoppe, para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor nacional «Victoria Emma», para Dolores, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Saint Nicholas», para Las Palmas, sin pasajeros.
—Vapor inglés «White Cross», para Rosario Santa Fe, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires, con 256 pasajeros.

Día 8

Vapor nacional «Maldonado», para Maldonado, con 9 pasajeros.
—Vapor español «Félix de Abasolo», para Dunquerke, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Cavour», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Nyland», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Highland Prince», para Londres, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Juanita», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Arensburg», para Bremen y escalas, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Montau», para Santa Lucía (E. U), sin pasajeros.
—Vapor inglés «Brantwod», para Santa Lacía (E. U.), sin pasajeros.
—Vapor inglés «Harbart», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Orissa», para Liverpool, con 9 pasajeros.
—Vapor italiano «Toscana», para Génova, con 14 pasajeros.
—Vapor nacional «Venus», para Buenos Aires, con 45 pasajeros.
—Vapor nacional «Helios», para Salto y escalas, con 107 pasajeros.
—Vapor francés «Amiral Hamelin», para Buenos Aires, sin pasajeros.

Día 9

Vapor alemán «Troja», para Buenos Aires, sin pasajeros.

FALLECIMIENTO

El comandante de la cañonera nacional «Suárez», da cuenta de que el marinero del mismo buque, Celestino Domínguez, falleció de afección cardíaca, en el día de ayer á las 11 horas a. m.

SALVAMENTO

Ayer á las 3 p. m., entró á la rada exterior el vapor inglés «Troutpool», que había encallado en el Albardón (costas del Brasil), habiendo sido salvado por los vapores de la casa Lussich, enviados de este puerto con dicho objeto.

El «Troutpool», después de embarcar práctico, siguió viaje para Buenos Aires.

PARTES

Los de la cañonera nacional «Suárez»—desde Paysandú—y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 9 de Abril de 1906.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de segundo turno

VEREDICTO Y SENTENCIA EN LA CAUSA SEGUIDA Á JUAN MORALES Y PEDRO SILVA, POR HOMICIDIO Y ROBO.

En Montevideo, á 21 de Marzo de mil novecientos seis, estando en audiencia el Tribunal de Apelaciones de segundo turno, compuesto de los señores Ministros doctores don Saturnino Alvarez, presidente; don Luis Piera y don Domingo González, comparecieron, por ante el infrascripto secretario, los señores jurados don Camilo Ferreira Oroño, don Manuel Costa, don Alberto J. A. Brignoni, don Pedro J. Baycé, don Carlos Oromí, don Víctor Caballo, don Ramón Corral Souto, y don Santiago Siri, á quienes les recibió el juramento, que prestaron con arreglo á derecho.

Constituído el Tribunal de hecho, presentes los procesados Juan Morales y Pedro Silva, sin la concurrencia del señor Fiscal, se dió lectura de la causa, y después de haber hecho uso de la palabra el defensor, doctor don Martín Berinduague (hijo), el jurado pasó á deliberar, pronunciando acto continuo el siguiente

VEREDICTO

Primera: Que está probado que el día veintinueve de Marzo del año mil novecientos dos, de seis á siete pasado meridiano, fué asaltada la casa de don Juan Cadet Aguerre, situada en el paraje denominado «Molles», undécima sección judicial del Departamento del Durazno, por varios individuos armados; quienes, después de dejar maneados sus caballos á cierta distancia, entraron sigilosamente al patio de la casa del antes expresado, y en momentos en que la familia de Aguerre se hallaba sentada al lado de la mesa del comedor, conversando;

Segunda: Que en tales circunstancias, uno de los asaltantes gritó: «Nadie se mueva», y ocultando la cara extendió el brazo, teniendo en la mano un arma de fuego, la que disparó en dirección del grupo que formaban las citadas personas: entonces el dueño de la casa, tomando una botella de sobre la mesa se corrió hacia la puerta y viendo á un hombre se la tiró, corriendo en seguida para una de las habitaciones de la casa, donde se encontraban su esposa y sus hijas, atravesando en seguida el patio;

Tercera: Que al entrar á las habitaciones de su familia, uno de los asaltantes lo hirió por la espalda, pudiendo Juan Cadet Aguerre, apesar de la herida, armarse de un revólver que estaba en la habitación inmediata á la que había entrado, y en momentos en que regresaba con el arma sintió que le forzaban la puerta; y al aproximarse á esa puerta, ya abierta, se hincó dé rodillas, é hizo fuego á un hombre, quien á su vez le hizo varios disparos hiriéndolo uno de ellos en el muslo izquierdo:—que entonces, ayudado por su esposa, pudo cerrar nuevamente la puerta, y en momentos en que intentaban forzarla de nuevo, abrió una ventana haciendo varios disparos con una escopeta.

Cuarta: Que está probado que el señor Cadet Aguerre falleció á consecuencia de una de las heridas expresadas, según el informe médico foja 346 y siguientes:

Quinta: Que en momentos en que la persona expresada en la proposición primera hacía el disparo que se indica, el anciano Juan Aguerre, y el joven Victoriano Aguerre hijo del dueño de casa salieron del comedor derribando parte de la pared y en momentos en que huían fueron alcanzados por los asaltantes, quienes los acometieron á doscientos y mil metros, respectivamente, de distancia de la casa, produciéndoles las heridas de que informan los partes médicos de f. 343 y f. 353, á consecuencia de las cuales fallecieron.

Sexta: Que los autores de esos hechos fueron Gil Malceñido (fallecido), Feliciano Sánchez (fallecido), Natalicio Silva (fallecido), Juan Morales y Pedro Silva, quienes se concertaron días antes para ejecutar dichos actos, siendo el móvil, la causa de ellos, el apoderarse de una cantidad de dinero que creían tenía Juan Cadet Aguerre enterrada en su casa, lo que no pudieron efectuar por el temor de ser descubiertos al notar que Juan y Victoriano Aguerre y las jóvenes Eufemia, Felipa y el niño Luis Aguerre habían huído para el campo.

Séptima: Que está probado que los procesados obraron con premeditación.

Octava: Que no está demostrado cuál de los prevenidos fué el que hirió á las personas expresadas en las proposiciones anteriores.

Novena y última: Que está probado que Pedro Silva en momentos de la comisión de estos hechos sólo contaba diez y ocho años de edad;

Y lo firman de que certifico: ALVAREZ (discorde en parte), PIERA (discorde en las proposiciones 6.ª y 8.ª, en cuanto se refieren á los procesados Juan Morales y Pedro Silva), GONZÁLEZ, *Pedro J. Baycé, Camilo Ferreira Oroño* (discorde en las proposiciones 6.ª y 8.ª, en cuanto se refieren á los hoy procesados Juan Morales y Pedro Silva), *Víctor M. Caballo* (discorde en parte), *Ramón Corral Souto, Carlos Oromí, Alberto Brignoni, Santiago Siri.*

Augusto Dupont, secretario.

SENTENCIA

Vista en 2.ª instancia esta causa, seguida de oficio entre otros á Juan Morales y Pedro Silva, por homicidio y robo, venida en apelación que los defensores dedujeron de la sentencia de foja 734 dictada por el señor Juez Letrado del Crimen de 1er. turno, que condena al 1.º á la pena de muerte y al 2.º á 30 años de Penitenciaría;

Atenta la precedente declaratoria del jurado en mayoría, y

Considerando que en la proposición 6.ª se establece que Gil Malceñido, Feliciano Sánchez y Natalio Silva (fallecidos) y los procesados Juan Morales y Pedro Silva se concertaron para cometer los delitos de homicidio y robo en la casa de don Juan Cadet Aguerre, situada en Molles, 11.ª sección judicial del Departamento del Durazno;

Que el asalto se produjo y resultaron muertos Juan Cadet Aguerre y Victoriano Aguerre, quedando constatada la gravedad del delito y la responsabilidad de todos los que concurrieron á su ejecución, por la declaración del jurado;

Que, sin embargo, la proposición octava establece que no está demostrado cuál de los procesados fué el que infirió las heridas que ocasionaron la muerte de los Aguerre;

Que ante esa manifestación del Jurado es injusto y exorbitante equiparar en la responsabilidad máxima á todos los codelincuentes y corresponde más bien, como lo expresa Pincherli en sus anotaciones al Código Italiano, renunciar á lo desconocido por lo conocido y aceptar la impunidad relativa de los reos principales, para conseguir el castigo de todos como reos secundarios, aplicando á aquellos que tomaron parte en el hecho una pena casi igual á la de los cómplices. Esto se consigna también en los comentarios al artículo 333 del Código Penal, que tiene su origen en el artículo 378 del Italiano, que dispone que cuando varias personas hayan concurrido á la ejecución del mismo delito y no se reconociere al autor del homicidio ó lesión se castigue á todos con las penas correspondientes al delito cometido, disminuídas de uno á dos grados;

Considerando que la pena correspondiente al delito de los procesados es la fijada en el artículo 320 del Código Penal;

Considerando que no pudiendo hacerse disminución de grados dentro de ella, debe pasarse á la inmediata inferior, que es la de penitenciaría, según lo dispuesto en los artículos 75 y 76 de ese Código;

Que atenta la gravedad de los hechos constitutivos de los delitos cometidos, es rigurosamente aplicable el máximo de la pena al prevenido Juan Morales y disminuída en dos grados al otro procesado Pedro Silva, en razón de la minoridad consignada en la última proposición del veredicto;

Considerando: además, que en razón de lo dispuesto en los artículos 120 y 121 del Código de Instrucción Criminal, no podía aplicarse á Morales la pena capital desde que en el veredicto de esta instancia no hay más que siete jurados conformes sobre los puntos capitales y la ley requiere cuando menos ocho.

Por estos fundamentos;

Atento lo dispuesto en los artículos 322, 36 y 18 número 2 del referido Código;

Se revoca la sentencia apelada y se condena á Juan Morales á 28 años de Penitenciaría, con seis meses de reclusión celular individual y continua, y á Pedro Silva á 26 años de la misma pena, con cinco meses de reclusión celular, individual y continua, siendo de cargo de ambos las costas ocasionadas, debiendo computarse el tiempo de prisión sufrida, en la forma del artículo 37 del Código Penal ya citado.

Hágase saber y ejecutoriada, devuélvase. — ALVAREZ. — PIERA. — VÁZQUEZ. — GONZÁLEZ. — (Discorde en algunos de sus fundamentos).

Augusto Dupont, Secretario.

Turnos de los Tribunales, Juzgados Letrados y Fiscalías

AÑO DE 1906

TRIBUNAL DE PRIMER TURNO, Sarandí 122. —Presidente: doctor don Cristóbal A. Salvañach; ministros: doctor don Carlos A. Fein; doctor don Laudelino Vázquez.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Rincón 109.—Juez: doctor don Juan A. Saráchaga.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don Ramón Montero y Paullier.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO— 18 de Julio 451.—Fiscal: doctor don Manuel I. Devincenzi.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 27.
Febrero 5 á 10, 19 á 24.
Marzo 5 á 10, 19 á 24.
Abril 2 á 7, 16 á 21, 30 á 5 de Mayo.
Mayo 14 á 19, 28 á 2 de Junio.
Junio 11 á 16, 25 á 30.
Julio 9 á 14, 23 á 28.
Agosto 6 á 11, 20 á 25.
Septiembre 3 á 8, 17 á 22.
Octubre 1 á 6, 15 á 20, 29 á 3 de Noviembre.
Noviembre 12 á 17, 26 á 1.º de Diciembre.
Diciembre 10 á 15, 24 á 25.

TRIBUNAL DE SEGUNDO TURNO, Sarandí 120. —Presidente: doctor don Saturnino Alvarez; ministros: doctor don Domingo González; doctor don Luis Piera.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Rincón 89. - Juez: doctor don Julio Bastos.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don Leopoldo Mendoza y Durán.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, Colonia 134.—Fiscal: doctor don Emilio J. de Aréchaga.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 29 á 3 de Febrero.
Febrero 12 á 17, 26 á 3 de Marzo.
Marzo 12 á 17, 26 á 31.
Abril 9 á 14, 23 á 28.
Mayo 7 á 12, 21 á 26.
Junio 4 á 9, 18 á 23.
Julio 2 á 7, 16 á 21, 30 á 4 Agosto.
Agosto 13 á 18, 27 á 1.º Septiembre.
Septiembre 10 á 15, 24 á 29.
Octubre 8 á 13, 22 á 27.
Noviembre 5 á 10, 19 á 24.
Diciembre 3 á 8, 17 á 22.

Turnos para los Juzgados de lo Civil é Intestados en 1906

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, Rincón 63.—Juez, doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 29 á 3 Febrero.
Febrero 19 á 24.
Marzo 12 á 17.
Abril 2 á 7, 23 á 28.
Mayo 14 á 19.
Junio 4 á 9, 25 á 30.
Julio 16 á 21.
Agosto 6 á 11, 27 á 1.° Septiembre.
Septiembre 17 á 22.
Octubre 8 á 13, 29 á 3 Noviembre.
Noviembre 19 á 24.
Diciembre 10 á 15.

—

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de segundo turno, Rincón 52.—Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Febrero 5 á 10, 26 á 3 de Marzo.
Marzo 19 á 24.
Abril 9 á 14, 30 á 5 Mayo.
Mayo 21 á 26.
Junio 11 á 16.
Julio 2 á 7, 23 á 28.
Agosto 13 á 18.
Septiembre 3 á 8, 24 á 29.
Octubre 15 á 20.
Noviembre 5 á 10, 26 á 1.° de Diciembre
Diciembre 17 á 22.

—

Juzgado letrado de lo civil é intestado de tercer turno, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 27.
Febrero 12 á 17.
Marzo 5 á 10, 26 á 31.
Abril 16 á 21.
Mayo 7 á 12, 28 á 2 de Junio.
Junio 18 á 23.
Julio 9 á 14, 30 á 4 de Agosto.
Agosto 20 á 25.
Septiembre 10 á 15.
Octubre 1 á 6, 22 á 27.
Noviembre 12 á 17.
Diciembre 3 á 8, 24.

—

Turnos para los asuntos de menores é incapaces en 1906

Juzgado Letrado Departamental, calle Treinta y Tres 159.—Juez: doctor don Domingo J. Pittamiglio.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 1 á 6—29 á 3 Febrero.
Febrero 26 á 3 Marzo.
Marzo 26 á 31.
Abril 23 á 28.
Mayo 21 á 26.
Junio 18 á 23.
Julio 16 á 21.
Agosto 13 á 18.
Septiembre 10 á 15.
Octubre 8 á 13.
Noviembre 5 á 10.
Diciembre 3 á 8—31.

—

Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno, Rincón 63.—Juez: doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 8 á 13.
Febrero 5 á 10.
Marzo 5 á 10.
Abril 2 á 7, 30 á 5 Mayo.
Mayo 28 á 2 Junio.
Junio 25 á 30.
Julio 23 á 28.
Agosto 20 á 25.
Septiembre 17 á 22.
Octubre 15 á 20.
Noviembre 12 á 17.
Diciembre 10 á 15.

—

Juzgado Letrado de lo Civil de segundo turno, Rincón 52.—Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 15 á 20.
Febrero 12 á 17.
Marzo 12 á 17.
Abril 9 á 14.
Mayo 7 á 12.
Junio 4 á 9.
Julio 2 á 7, 30 á 4 Agosto.
Agosto 27 á 1.° Septiembre.
Septiembre 24 á 29.
Octubre 22 á 27.
Noviembre 19 á 24.
Diciembre 17 á 22.

Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 22 á 27.
Febrero 19 á 24.
Marzo 19 á 24.
Abril 16 á 21.
Mayo 14 á 19.
Junio 11 á 16.
Julio 9 á 14.
Agosto 6 á 11.
Septiembre 3 á 8.
Octubre 1 á 6, 29 á 3 Noviembre.
Noviembre 26 á 1.° Diciembre.
Diciembre 24 á 29.

Turnos de los Juzgados Letrados de Instrucción

Primer turno, 18 de Julio 409.—Juez: doctor don José Pastor.

Enero 1 al 8, 15 al 22, 29 al 5 de Febrero
Febrero 12 al 19, 26 al 5 de Marzo.
Marzo 12 al 19, 26 al 2 de Abril.
Abril 9 al 16, 23 al 30 de Mayo.
Mayo 7 al 14, 21 al 28.
Junio 4 al 11, 18 al 25.
Julio 2 al 9, 16 al 23, 30 al 6 de Agosto.
Agosto 13 al 20, 27 al 3 de Septiembre.
Septiembre 10 al 17, 24 al 1.° de Octubre.
Octubre 8 al 15, 22 al 29.
Noviembre 5 al 12, 19 al 26.
Diciembre 3 al 10, 17 al 24.

Segundo turno, 18 de Julio 409.—Juez: doctor don Teófilo D. Piñeyro
Enero 8 al 15, 22 al 29.
Febrero 5 al 12, 19 al 26.
Marzo 5 al 12, 19 al 26.
Abril 2 al 9, 16 al 23, 30 al 7 de Mayo.
Mayo 14 al 21, 28 al 4 de Junio.
Junio 11 al 18, 25 al 2 de Julio.
Julio 9 al 16, 23 al 30.
Agosto 6 al 13, 20 al 27.
Septiembre 3 al 10, 17 al 24.
Octubre 1.° al 8, 15 al 22, 29 al 5 de Noviembre.
Noviembre 12 al 19, 26 al 3 de Diciembre.
Diciembre 10 al 17, 24 al 31.

Nota—Los turnos de los Juzgados de Instrucción empiezan á las 12 del día lunes y terminan á las 12 del día lunes siguiente.

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

Tribunal de Apelaciones de 1er. turno. Jueces: doctores Salvañach, Vázquez y Fein.

Día 9 de Abril

Trámite—Bao y Fabregat con Acosta y otros, Chiapacazé y Manfredi con Larrechart, Argentó con Cerini y C.ª, Velázquez de Leleu con Compañía Liebigs y otros, Massurell con Solsona, Oyarzabal con la Compañía de Seguros «La Económía Comercial», García Corbo y Barbeito con Monte de Piedad, suc. Juan M. Blanes, Alvarez de Larida con Costa y otros, Rodríguez con la Empresa del Tranvía al Paso del Molino y Cerro, Aguirre Velázquez y Bonet con Sierra, Fitipaldi y Raymondo, conc. Alfredo Silva.
Cinco en causas criminales.
Interlocutorias—Méndez y Bidart, Le Heir y Costa con Sierra, Catalá Moyano con Font Starico y otros, Fortuny y Rainosso, suc. Ignacia Arocena de Lavacca, mensura, Francisco A. Silveira, mensura.
Resoluciones en causas criminales consultadas veinte.

Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.° turno Jueces: doctores Alvarez, Piera y González.

Día 9

Trámite—García con Olarte, Navajas con Navajas, Viera con Alberti, Julia Gadea de Suárez, A. de P.. test. Antonia Ballesteros, R. E. de N. N., Manuel Pereira hijo en autos seguidos por Casimiro Castro, queja, María Méndez Pereira y otra en los autos sucesorios de Antonio Pereira, queja, Rodríguez con Moore y Tudor, dos en causas criminales, una administrativa.
Interlocutorias—Sebastián Elizondo con Federico Cibils Larravide y C.ª, conc. Carlos Gaudencio, conc. Julio Fernández, Juan Rolando con Andrés Lerena; Rodolfo Machó con Angel L. Rodríguez tercería Nemesio P. Rodríguez, test. Ema F. Alonso de Agundina Idiarte de Deleón con Duclós y Moulié, dos en causas criminales.
Definitivas—Nicolás Chápores con el Fisco, cuatro en causas criminales, diez resoluciones en causas criminales consultadas.

Augusto Dupont, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno. Juez: doctor Miguel V. Martínez.

Día 9

Trámite—Test. Ignacio Urtubey, test. Antonio N. Pereira Vidal, inc. sobre administración, Manuel Mendoza Garibay contra Agustín Correa, test. Juan Antonio Artagaveytia, Eustaquio Martínez contra la suc. de Cipriano Martínez, test. Hilaria Goyeneche de Urrutia, inc. de Luciano Macedo, Dominga Albín de Errandonea contra José López Saralegui, conc. Magariños Veira, Sofía y Carmen Santos, Eustaquio Martínez, test. José Marchal Martínez, suc. Santiago Biscayart, test. Gustavo John, R. Diago contra la suc. de Leoncio Correa, suc. Rafael Arroyo y Pascual, José Fortuny contra Emilia Cairo, test. Dionisio Geris, test. Cristina Jarvis de Wilson, Francisco Faturzo, Antonio Vignoli, test. Hilaria Goyeneche de Urrutia, Leoncio Carrión contra test. Antonio N. Pereira Vidal, test. Gustavo John, Francisco Herrera y otros, test. Ramón V. Rodríguez, suc. Rafael Arroyo y Pascual, test. de Domingo Beguerie y Ana Labatut de Beguerie, los herederos de Pedro Miguel Suárez y Justa Vega de Suárez contra Vicente Costa; test. de Lorenzo é Isidro Inda, Perusset y Didiskeim contra los señores Domarco y Panone, suc. Marcelino Milanés, inc. de Juan José Bergalli, Eugenia Romania Gabito de García Zúñiga, Rosa Stirling de Estol, Ramón La Madrid con Conrado Puyol, Miguel Trigo contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, test. Blas Guelmo, Carmen Correa de Fernández Barboza, Pedro Galán contra Víctor Sosa.
Interlocutorias—Test. María Lacordelle de Gotuzo, Juan Radup contra la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo, Gardey y Moalli contra José Deffantti, suc. Juan T. Laureiro, incidente sobre inventario, Pablo V. Otero contra Tomás Valinotti, Juan Bautista García Zorrilla contra Angel, Susana, Hermenegildo, Diego, José Pedro y Adela Galindo, inc. Juan Pedro y Julio Silva y Antuña, herederos de Alejandro P. da Costa, José y Luis Crodara contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, test. Francisco C. Fraga, Pedro Galán contra la suc. de Víctor Sosa, test. Dolores Funes de Martínez, Nicasio Fonseca con Pedro Ferrés, Eugenia Brandes contra Máximo Herboni, Nicasio Fonseca, suc. Andrés y Aguedo Pintado y Francisco Caraballo, test. Venancio Ruiz incidente del doctor Leopoldo González.
Definitivas—Rosa Stirling de Stol, Jesús Anaya de Fernandez y Josefa Muñoz de Anaya y otros.

Antenor R. Pereyra, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.° turno. Juez: doctor Wenceslao Regules

Día 9

Trámite—Suc. de Cándido Migues, test. Isabel Viana de Zorrilla, test. de Margarita Ladenix de Laborde, test. de Manuel Blanco Pazos, antecedentes relativos á la incapaz Luísa Bellerati, suc. de José D'Alessandro, oficio del Juzgado Letrado Departamental de la Capital, suc. Constancia Ancienate de Thevenet, antecedentes relativos á la menor Marta Blec, concurso voluntario de Dolores Calderón, Domingo Perentivo contra la suc. de Concepción Scioscia de D'Alessandro, antecedentes relativos al incapaz José Lema Doldán, test. de Juana Lardapide, suc. de Víctor Guani, incidente sobre rendición de cuentas, concurso necesario de Ambrosio L. Berrutti, incidente promovido por Francisco Acquarone, José S. Cardoso contra Mateo Magariños Veira y Fructuoso Capurro, suc. de Manuel Salgueiro, suc. de María Rocaro de Cervieri, Carlos Odela contra Ambrosio Pagani, suc de Emilo García Wich, test. de Justino Luis Sellanes, Antonia Vachin de Cervetti, denunciando la incapacidad de Luísa Larrarburo de Vachin, conc. de Manuel Echevest, incidente sobre costa de pago, suc. de María Podestá de Damonte, Francisca Montero de Lagomarsino, Juan O. Tissoni, doctor Julio Herrera y Obes, deduciendo tercería escluyente de dominio en los autos seguidos á F. Revello contra la suc de Carlos E. Barros.
Interlocutorias— Pedro Dubalde contra Juan Harrambure, test. de Gerarda Silva de Belén, Tomás García, curador del incapaz Lino García y otros.
Definitivas—Ernesto Piebón contra Carlos Cornú, Olivio Rossi, por sus menores hijos.

Pedro Moreno, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3er. turno. Juez: doctor Francisco Capella y Pons.

Día 9

Trámite—Sucs. Filomena Rodríguez de Monzón y Francisco Monzón, suc. Rolando Cuneo, conc. Ramón Etchevarne (2), conc. de la suc. Basilio Harretche, Margarita Faure con Luis Deferrari, Dirección General de Impuestos Directos con suc. Rudecindo Canosa, José R. Amargos, con suc. Elvira Piaggio de Luque, conc. Julio Herrera y Obes (3).
Interlocutorias—Aida Imparata, Lizarda Santos Mello de Pacheco, suc. Francisco Amaro da Silveira, suc. Miguel Antonio Otermin.

Juan P. Musto, Actuario.

—

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda, Juez: doctor Francisco N. Castro

Día 9

Trámite—Doña María Galarza de Ortega, denuncia, Pereyra y Dufourt con Fisco, Alfonso Seré solicita declaración fiscal.
Interlocutorias—Tomás Perrone, denuncia, Carmen Macuso de Ponce con Fisco.

Francisco Sáez, Actuario.

—

Aduana

Trámite—Joaquín Giralt ex escribano de Aduana reclamando costas, un sumario por contrabando, sumario á Francisco A. di Fiori por contrabando.

R. Catalá, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno. Juez: doctor Juan A. Saráchaga.

Día 8

Tramite—Aniceto Correa con señores Osorio Godinho y su hijo José Pedro, Antonio Caramis con R. Demichelis, terc. Perusset y Didishein, Juan A. Perelló y Antonio Carames con Romeo Demichelis, Juan A. Perelló con Romeo Demichelis, terc. Eugenio C. Legran, el concursado Roque Pesqueira con los señores Guerin y C.ª y otros, Puppo y viuda de Ayala con Nicolás Revello, Platero con Gómez y Caprario, terc. Irigoyen, los señores Cessio y Sburlatti con los señores Eugenio Barh y C.ª, oficio del Juzgado Departamental de San José, Registro Pio de Comercio, los señores Correch y Casaravilla con los señores Latón Hnos., oficio del Juzgado Departamental de Artigas Registro Pio de Comercio, El Banco Popular del Uruguay con Gustavo R. Garzón, Oficio del Juzgado Departamental de Río Negro R. Pio de Comercio.
Interlocutorias—Los señores Perello y Carames con Romeo Demichelis, Angel Hernando con León Laterza, tercería José Laterza, Antonio Carames con Romeo Demichelis, tercería Perusset y Didischein

Avelino J. Figares, Actuario.

—

Juzgado Letrado de Comercio de 2.° turno. Juez: doctor Julio Bastos

Día 9

Trámite—Pedro Risso con la Compañía de Seguros Nueva Zelandia, Banco Alemán Trasatlántico, Inscripción de Estatutos, Agustín Antia con Osvaldo Serventi, Oficio del Juzgado de Instrucción de 2.° turno, Francisco Ambrois con Benito Argibay, Pedro Bresciani y C.ª con Juan T. Zubillaga, Constantino Suárez Acevedo con La Empresa del Ferrocarril Central, Manuel González con Marcelo Mathurín, Antonio Sarli con José Yasilii, Rafael López Hnos. quiebra, Oficio del Juzgado Letrado de Artigas referente al Registro Público de Comercio.
Definitiva—Guzmán y Raffo con José Gentini.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

—

Juzgado Letrado Departamental. Juez: doctor Domingo Pittamiglio

Día 7

Trámite—Cazenave y C.ª con A. Clavelli, G. Wanrell con suc. J. J. Trápani, conc. N. Silveira, F. García con V. Rolando, J. Fernández, conc. L. Rojí incidente, J. Castañé Estrada, C. B. Faccelli, E. Urbea, E. Pichón con C. Cornú, J. F. de la Bandera con D. Cué de Brizuela, terc. R. Sierra, conc. J. B. Sosa, E. Pulenta, A. Avelleira con N. García, A. Pereira Leal, R, Carou con Empresa Constructora del Puerto, A. Berro con N. Manfredi, J. Monterrosa, F. Olmedo, C. Testi de Taladri y otros, J. Molinari con J. Otero, S. Carluccio con J. P. de Milano y otra, suc. J. Díaz de Vázquez, A. Drago, N. García con suc. P. Pedrancini, A. M. Raissiner, J. G. de Galli, J. L. Bosselli, exhorto de Tacuarembó, ídem de Canelones, suc. D. Echave. suc. C. Melgar, suc. J. Zengotita, V. Zuñino, A. Gatti.
Interlocutorias—M. Rodríguez y C.ª con Empresa Telefónica de Montevideo, suc. L. Larraya de Servetti con suc. L. Larraya.
Definitiva—J. Rosso.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Tesorería General del Estado

PAGOS Á EFECTUARSE EL 10 DE ABRIL

Por Marzo—Superior Tribunal de Justicia.
Vencimientos.
Total $ 31.000.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

9 de Abril de 1906.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 14.100 para fin de mes. . . 73 20 °/。
» 14.100 ídem ídem . . . 73 30 »

Deuda Certificados de Tesorería

(Convertible á título)

$ 4.000 al contado. . . . 96 20 °/。

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 4.700 para el 10 de Abril . 73 — °/。
» 14.100 para fin de mes. . 73 30 »
» 9.400 ídem ídem . . . . 73 30 »
» 14.100 para el 10 de Abril . 73 — »
» 37.600 para fin de mes . . 73 30 »
» 23.500 ídem ídem . . . . 73 30 »
» 1.410 para el 10 de Abril . 73 — »
» 2.350 ídem ídem . . . . 73 — »
» 23.500 para fin de mes . . 73 30 »
» 14.100 hasta fin de mes. . 73 40 »
» 14.100 para el 10 de Abril . 73 20 »
» 4.700 para fin de mes . . 73 40 »

Deuda Amortizable

$ 5.664 79 al contado . . . 46 80 °/。
» 4.000 ídem ídem . . . . 46 80 »
» 1.000 para el 10 de Abril . 47 — »

Empréstito Extraordinario 1901

(Convertible á título)

$ 5.800 para el 10 de Abril . 96 20 °/。

Títulos Hipotecarios Serie E

$ 2.000 para el 10 de Abril . 97 70 °/。

Servicio de Correos

Llevan valija

9 de Abril de 1906

Espagne, francés, para Tenerife y Marsella, saldrá el 10 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central... 9 a. m.	Central... 8 a. m.
Terrestre. 8 a. m.	Terrestre. 7 a. m.
Bolsa..... 8 a. m.	Bolsa . . 7 a. m.

Colombia, para Buenos Aires solamente, saldrá el 10 del corriente.

Venus, para Buenos Aires solamente, saldrá el 10 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 5 p. m.	Central . 4.30 p. m.
Terrestre. 4.30 p. m.	Terrestre 4 p. m.
Bolsa . . 4.30 p. m.	Bolsa . . . 4 p. m.

Norderney, alemán, para Madeira, Amberes y Bremen, saldrá el 10 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 9 a. m.	Central . 8 a. m.
Terrestre . 8 a. m.	Terrestre. . 7 a. m.
Bolsa . . 8 a. m.	Bolsa . . 7 a. m.

Cap Verde, alemán, para Medeira, Vigo, Boulogne, Sur Mer, Dover y Hamburgo, saldrá el 11 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 8 a. m.	Central.... 7 a. m.
Terrestre. 7 a. m.	Terrestre . 6 a. m.
Bolsa. . 7 a. m.	Bolsa ..... 5 p. m. del día 10

Belgrano, alemán, para Tenerife y Hamburgo, saldrá el 11 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 3 p. m.	Central . 2 p. m.
Terrestre . 2 p. m.	Terrestre. 1 p. m.
Bolsa . . 2 p. m.	Bolsa . . 1 p. m.

Sardegna, italiano, para Las Palmas, Cádiz, Barcelona y Génova, saldrá el 12 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central.... 7 a. m.	Central.... 11 p. m. del día 11
Terrestre.. 11 p. m. del día 11	Terrestre.. 10 p. m. del día 11
Bolsa...... 5 p. m. del día 11	Bolsa...... 4 p. m. del día 11

NOTAS—En los meses de Noviembre á Mayo inclusive, la correspondencia para Chile y demás países del Pacífico hasta Colombia se encaminará á destino por vía Buenos Aires (Cordillera) los días lunes y miércoles.—Hora del cierre de valija 5 p. m.

—La de Bolivia por vía Buenos Aires (Jujuy), los días martes, jueves y domingos.—Hora del cierre de valija 5 p. m.

—La de Asunción y Corumbá por vía Buenos Aires (Rosario), los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5 p. m.

—La de Asunción vía terrestre los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 3 p. m.

—La de Concordia y Uruguayana por vía terrestre los martes, jueves y sábados.—Hora de cierre de valija, 6 p. m.

—La de Bagé, los mismos días y hora.

Vapores de Ultramar esperados en Abril

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
C. di N. York..	italiano ..	10	Génova
Júpiter........	brasileño.	10	Rio Janeiro y esc.
Borkun........	inglés....	10	Bremen y escs.
Hyacinthus....	inglés....	10	Liverpool
Brasile........	italiano ..	10	Génova
Anatolia	inglés....	10	Glasgow
Santa Fe......	aleman...	10	Amberes y escs.
Cap Ortegal...	aleman...	11	Hamburgo
Almerian	inglés....	11	Manchester
R. Argentina..	belga.....	12	Amberes y escs.
Artemisia.....	aleman...	12	Hamburgo
Siena..........	italiano ..	12	Génova y escs.
Velázquez	inglés....	12	Liverpool
victoria.......	inglés....	13	Valparaiso
Aragón	inglés....	13	Southampton y esc.
Helgoland	aleman...	14	Bremen y escs.
Mary Park....	inglés....	15	Hamburgo
Re Umberto...	italiano ..	15	Génova
Sirio..........	brasileño	16	Rio de Janeiro y esc
Santa Rita....	aleman...	16	Amberes y escalas
Orione........	italiano ..	16	Génova
I. Prince......	inglés....	16	Londres
Coronda	inglés....	16	Nueva York
D. de Larri...	ingles....	16	Nueva York
Amiral Aube .	francés...	17	Dunkerque y escs.
Pasquale P...	italiano ..	18	Génova
Barbary.......	inglés....	18	Liverpool
Campana	francés...	18	Havre y escalas
H. Watch....	inglés....	18	Liverpool
Wartburg	aleman...	19	Bremen y escs.
Harmodius ...	inglés....	20	Liverpool
Atlantique....	francés..	20	Burdeos y escs.
Thuringia.....	aleman...	21	Valparaiso
Mendoza......	italiano ..	21	Génova
Gaelic.........	inglés....	22	Liverpool
Delmira.......	aleman...	22	Amberes
Petropolis	aleman...	23	Hamburgo
Negada	aleman...	23	Valparaiso
Savoia	italiano ..	23	Génova
Les Andes....	francés...	23	Marsella y escs.
M. Importer ..	inglés....	23	Manchester
Khorazan.....	aleman...	24	Amberes
León XIII.....	español ..	24	Génova y escs.
Orión.........	brasileño.	25	Rio de Janeiro y esc.
Brasilian......	inglés....	25	Glasgow y escs.
Argentino.....	español ..	25	Génova y escs.
Sark..........	noruego..	25	Nueva York
C. Prince......	inglés....	26	Nueva York
H. Scot........	inglés....	27	Londres
Ravenna	italiano ..	27	Génova y escs.
Magdalena	inglés....	28	Southampton y esc.
Rhaetia	aleman...	28	Hamburgo
Baltazan	inglés....	28	Amberes y escs.
Panamá.......	inglés....	29	Liverpool
Sevilla	aleman...	30	Amberes y escs.
Zaanland.....	holandés.	30	Amsterdam y escs.

Vapores á salir para Ultramar en Abril

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Guajara.......	brasileño	10	Pará y escalas
Norderney....	alemán ..	10	Hamburgo
Espagne	francés...	10	Marsella y escalas
Arabistan.....	inglés....	10	Nueva York
Hortensius....	inglés....	10	Nueva York
Júpiter........	brasileño.	10	Rio de Janeiro y esc
Santos	brasileño	10	Rio de Janeiro escs.
Cap Verde.....	alemán...	11	Hamburgo
Hydaspes......	inglés....	11	Hamburgo
C. di Raggio...	italiano ..	11	Génova y escalas
Sardegna	italiano ..	12	Génova
Pontos........	aleman ..	12	Dunkerque
C. di N. York..	italiano ..	13	Génova
José Gallart...	español ..	13	Génova y escalas
Victoria.......	inglés....	13	Liverpool
Cordillere.....	francés ..	14	Burdeos y escalas
Nile...........	inglés....	14	Sohthampton y escs
Freiburg......	aleman ..	16	Bremen y escalas
Italie.........	frances ..	19	Marsella y escalas
Brasile........	italiano ..	19	Génova
Papanui.......	inglés....	20	Londres y escalas
Sirio..........	brasileño	20	Rio Janeiro y escs
Aragon	inglés....	21	Southampton y escs.
Horatius......	inglés....	21	Nueva York y escs.
Thuringia.....	alemán ..	21	Cherbourg
Entre Rios....	aleman ..	21	Hamburgo
Siena	italiano ..	22	Génova
Gaelic.........	inglés....	22	Valparaiso
Honorius......	inglés....	24	Hamburgo
Negada........	aleman ..	24	Havre
Hostilius	inglés....	25	Hamburgo
Orione........	italiano ..	26	Génova
C. Ortegal.....	aleman ..	26	Hambargo
Ripley.........	inglés....	26	Nueva York
Badenia.......	aleman ..	26	Hamburgo
Planet Mars...	inglés....	26	Bremen
Mendoza......	italiano ..	29	Génova y escs.
Panamá.......	inglés....	30	Liverpool
Les Andes.....	francés..	30	Marsella y escs.
Orion	brasileño	30	Rio de Janeiro

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 8 DE ABRIL DE 1906

José López, español, 74 años, casado, Falsa Rivera 10.

Paula Canals, oriental, 59 años, soltera, Minas 81A.

Bernardino Pereira, oriental, 29 años, soltero, Hospital de Caridad.

Felipe García, oriental, 21 años, soltero. Piedras 275.

José Demichieri, italiano, 50 años, casado, Mercado Central 21.

Dicembrina Lanteri, oriental, 15 meses, Joaquín Requena 193.

Día 9

Rufino Martínez, oriental, 31 años, soltero, Hospital de Caridad.

Julia Danree de Masquelez, francesa, 43 años, casada, Isla de Flores 587.

Julio Palanche, oriental, 21 años, soltero, 25 de Mayo 76.

José Lusunday, oriental, 54 años, viudo, Hospital de Caridad.

Domingo Alfredo Berruti, oriental, 12 horas, Hospital de Caridad.

Nicolasa Ramos, española, 50 años, soltera, Hospital de Caridad.

Quintina Durán de Rodríguez, oriental, 59 años, Hospital de Caridad.

Filomeno Burmester, oriental, 45 años, soltero, Sarandí 12.

José Picardo, italiano, 81 años, viudo, Barrio La Paz s/n.

GUÍA POSTAL Y TELEGRÁFICA

La Dirección General de Correos y Telégrafos depende del Ministerio de Gobierno.

Existen 18 Administraciones Departamentales, 70 Sucursales y 680 Agencias diseminadas en todo el territorio de la República.

Servicios del Correo

Los servicios están distribuidos entre cuatro Divisiones en la forma siguiente:

1.ª División.—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

2.ª División.—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

3.ª División.—Contabilidad y Tesorería.

4.ª División.— Encomiendas postales; subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias, de autores nacionales, en el interior de la República.

Primera división

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio, impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas no se establece límite de peso ni de dimensión, pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo—El remitente puede poner el franqueo que le parezca, todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor . . . . . $ 0.02
» al interior, id id . . . . . » 0.05
» á la República Argentina, id id . . . . . . » 0.05
» á los demás países sudamericanos, id id id . . . . » 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, id id id . . . . » 0.10

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que procedan de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título «Tarjeta Postal» y para el exterior «Carte Postal». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo, 14 centímetros; ancho, 9 centímetros.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior $ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior . . . . . . » 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina . . . . . » 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina . » 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal* . . . . » 0.03
Tarjetas con contestación paga, id. » 0.06

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior . . . . $ 0.03
» » con contestación paga . . . . » 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales adheridos á ellas, el franqueo que corresponde á una carta.

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal, catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluidas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedi-

miento mecánico, ó que contenga cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le dén el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—a) Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum.

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa; las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos, los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes, diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor	$ 0 005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción	» 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 50 á 2000, gramos por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.02
De 500 á 100 gramos ó fracción	» 0.03
» 100 á 150 » »	» 0.05
» 150 á 200 » »	» 0.06
» 200 á 250 » »	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aun cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta Postal».

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó los diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000	» 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250 por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior.—Los dirigidos al exterior, deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximun es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones—Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido en caso de rotura del frasco, y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precisar la procedencia y clase de la mercadería.

Avisos Oficiales

Monte de Piedad Nacional

HABILITACIÓN GENERAL DE LAS CLASES PASIVAS

De orden superior se hace saber á los interesados que el día 17 del corriente, se pagará el presupuesto del mes de Febrero próximo pasado, correspondiente al primer grupo de las clases pasivas, compuesto de las siguientes listas:

Plana mayor activa, jefes y oficiales en cuartel, menores y pensionistas civiles.—Montevideo, 7 de Abril de 1906.—*La Gerencia.*

695-ab.8-v.ab.17.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

AVISO

Se hace presente á los señores empleados públicos, que deseen les sean oportunamente computados los años de servicios anteriores á la Ley de 14 de Octubre de 1904, reproducida en el número 158 del DIARIO OFICIAL, que deberán presentar las solicitudes respectivas al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja, antes del 14 de Octubre del corriente año, pues vencido dicho plazo improrrogable, solo se tomarán en cuenta á los efectos de la jubilación y de la pensión los años posteriores á la promulgación de la expresada Ley.

Toda solicitud deberá extenderse en papel sellado de $ 0.25 y venir acompañada de otra hoja del mismo valor en blanco para la reposición del sellado del formulario número 3, previsto por el artículo 40 del decreto reglamentario.

Dicho formulario deberá solicitarse de ésta Secretaría y anexarse, debidamente llenado, a la solicitud.

Montevideo, 24 de Marzo de 1906.

La Secretaría.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de las obras de arte proyectadas en el camino que conduce del pueblo de San Juan Bautista á la ciudad de San José, con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y metraje que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General, hasta el día 30 de Abril próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.

Se hace constar, que por disposición del Ministerio de Fomento, queda limitado á ocho meses el plazo para la ejecución de las obras.—Montevideo, 29 de Marzo de 1906.—*Enrique A. Iriarte*, oficial 1.°

665-mz.30-v.ab.30

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días para la construcción del edificio destinado á las oficinas centrales de la Universidad y Facultades de Derecho y de Comercio, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones y memoria descriptiva, que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento N. de Ingenieros.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría hasta el día 25 de Abril próximo, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservandose la Administracion el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas sino encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 27 de Marzo de 1906.—*Enrique A. Iriarte*, Oficial 1°.

648 mz.27-v.ab.27

Universidad

INSCRIPCIÓN PARA LOS EXÁMENES EXTRAORDINARIOS DEL MES DE MAYO DE 1906

El registro de inscripción para los exámenes del mes de Mayo de 1906, permanecerá abierto en la tesorería de la Universidad del 2 al 11 de Abril próximo para los estudiantes de la Facultad de Medicina.

Horas de inscripción: de 10 á 11 a. m.—Montevideo, 31 de Marzo de 1906.

675-ab.3-ab.17.

Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la impresión de los Anales de Instrucción Primaria, de acuerdo con el pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección General, todos los dias hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se recibirán hasta el 16 de Abril del corriente año á las 4 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó el de aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, 10 de Marzo de 1906.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

591-mz.13.v-ab.16.

Avisos Municipales

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, 9 de Abril de 1906.—Esta Dirección convoca licitadores para la provisión de treinta juegos de arreos destinados á la tracción de los carros propiedad de la Dirección de Obras Municipales, de acuerdo con el pliego de condiciones, que podrán consultar los interesados en la Secretaría.

Las propuestas se recibirán el día 17 del corriente á las 4 p. m., para ser abiertas y leídas inmediatamente en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente, acompañadas de la *cantidad de veinte pesos* ($ 20.00) en garantía de seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario.

701-ab.10-v.ab.17.

Montevideo, 21 de Marzo de 1906.—En vista del abuso que cometen algunas personas colocando avisos sin permiso en las fachadas á la vía pública, en desacuerdo además con el contrato de arrendamiento escriturado en 30 de Noviembre del año ppdo. con don Francisco Miramonte (hijo), y estando obligada la Junta E. Administrativa a prohibir los de determinada naturaleza, esta Dirección hace saber, para los efectos ulteriores correspondientes, las cláusulas relativas de ese contrato, que son las siguientes:

Artículo 11. El contratista podrá perseguir judicialmente á las personas que hagan uso de sus cuadros, lo mismo que dentao de los límites que abarca el contrato, á los que fijen avisos en las paredes, no pudiendo impedir, sin embargo, á los que tengan establecimientos comerciales, que lo efectúen en los frentes de sus casas, formen éstas ó no esquinas y siempre que no se refieran á establecimientos distintos ó de diferentes dueños ó á especificación de otros artículos ó materias del comercio, industria ó profesión que se ejerce. No podrá tampoco impedir el aviso ó anuncio en carteles sueltos, en aparatos de cualquier naturaleza que sean, existentes en la vía pública, y en vehículos en movimiento, sobre todo lo cual se resersará la Junta E. Administrativa el derecho de reglamentación.

Art. 14. La Junta E. Administrativa publicará avisos prohibiendo la fijación de toda clase de carteles de anuncio en las paredes, portones, puertas, etc., y en toda clase de tableros que no sean del contratista, excluyendo de esta prohibición los avisos autorizados oficialmente en otros aparatos existentes en la vía pública. Los anuncios en las paredes, portones, puertas, á que se refiere este artículo, son simplemente aquellos que no propongan venta, alquiler ú otra circunstancia relacionada con las mismas fincas ó establecimientos en ellos radicados.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario interino.

634-mz.29-vab.14.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Se previene á los deudos de Manuel Vallebona, María B. de Corvetto, Juan Migon, Isabel Giménez, Ramón Torram, Dionisio Verdi, José Piaggio, Vicente Buia y Aurelia Ricci, que habiéndose solicitado la extracción de estos restos, que se encuentran depositados en el nicho número 648 del segundo cuerpo del Cementerio Central, propiedad de don Antonio Mortedo, los que se interesen por esos restos, tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro sitio. Vencido este término, se depositarán en el osario general.—Montevideo, 2 de Abril de 1906.—*La Dirección.* 674-ab.3-jl.3

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Paso del Molino, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En está disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el Osario General.—Montevideo, 17 de Marzo de 1906.—*La Dirección.* 618-mz.18.v-jn.18.

Habiendo solicitado permiso doña Antonia P. de Veiga para extraer del sepulcro número 117 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de doña Antonia Pareja de Veiga, doña Antonia V. de Lenguas, doña Rita V. de Durán y doña Clemencia Veiga, los restos de una párvula hija de Catalina Luveroni, Matilde Menéndez y los que contienen cuatro cajones, los cuales están sin clasificar, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario se depositarán en el osario general así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, 1.° de Febrero de 1906.—*La Dirección.* 432-f.2-v.my.4.

Habiendo solicitado los señores Francisco Miramonte (hijo) y Manuel Lamas, propietarios del nicho del 2.° cuerpo número 528A, del Cementerio Central, extraer los restos de Isabel Martínez, Bernardino Martínez, Adela Martínez, Juan Martínez, Elena Reynoso y los de Rosa Cedrés de Martínez, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local: en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 2 de Febrero de 1906.—*La Dirección.* 606-mz.15.v-jn.15.

Habiendo solicitado don Francisco Miramonte (hijo) y don Manuel Lamas, propietarios del nicho número 343, del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Luis Chouciño, María Luisa Villar, María S. de Bocoli, Eugenio Pittaluga y Ruiz, Julia Ruiz, Celina San Miguel de Ruiz, Carlos Miguel y Ruiz y dos restos confundidos y sin chapa, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 13 de Febrero de 1906.—*La Dirección.* 605-mz.15.v-jn.15.

Habiendo solicitado doña María Olivera de Sacco extraer del nicho número 284, del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado esposo, los restos de Vicente Eiguren, Teresa Vecchio de Negro, un párvulo y los de Lorenzo Carle, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 1.° de Marzo de 1906.—*La Dirección.* 603-mz.15-v.jn.15.

Habiendo solicitado don Ernesto Brunel y Solsona, propietario del nicho número 84 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Carlos Perneco, Rosa Kers de Blanes, Luis Sanquírico, Cayetano de Marsilio, Catalina P. de Sanquírico, Teresa Carpaneto, Leonor Sueldia y los de Carlos Sanquírico; se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 20 de Febrero de 1906.—*La Dirección.* 516-f.21-v.my.21.

Habiendo solicitado don Eustaquio Gabriel Sosa y don Isidoro Grandi, propietarios del nicho número 964 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Pascual Vignale, los de tres adultos y siete párvulos confundidos y sin chapa, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo, para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 16 de Febrero de 1906.—*La Dirección.* 508-fb20.v-mayo.20.

Debiendo procederse a la exhumación de los restos existentes en las fosas del cementerio del Cerro, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de 90 días, á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tenga cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, 13 de Febrero de 1906.—*La Dirección.* 487-f.14-v-my.14

Habiendo solicitado don Natalio Zambra y C.ª, propietarios del sepulcro número 53 del cementerio del Paso del Molino, extraer los restos de Sebastián Supato, Angel Burgui, Francisco Saibene, Cayetano Bralsino, Carlos Garley, María Stefanelli de Leoni, Guillermo Amespil, Luisa Broginí, Elena María Burguí, Bartolo Bondanza, Jorge Gugni, José Medici, Guillermo Núñez, Juana Bernardo, Juan Bonifacino, María B. Tomas, Anita Acetegaray y los de Julio Nicolini, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el osario general así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 10 de Febrero de 1906.—*La Dirección.* 476-F.13-v.my.13.

Los señores Rossi, Miramonte y C.ª, propietarios del nicho número 437, del segundo cuerpo del Cementerio Central, han solicitado permiso para extraer los restos de Martín Varela, Antonio García, Francisco Pombo, Ventura Pardiñas, Josefa Otero de Calvo, Elisa Suárez, Antonio Vitureira, José Romero, Antonio Garda, Carmen Mañana, María Varela Graña, Martín Larraya, Pedro Fontaina, una párvula hija de María M. de Caffarena, José Souto, Antonio Varela, Bolívar Martínez, Maaia V. de Anido, Segundo Cotelo, Delia Martínez y dos restos confundidos.

En consecuencia, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso de que no sean reclamados se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 18 de Enero de 1906.—*La Dirección.* 604-m15-m.jn.15.

Junta E. Administrativa de Minas

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Aviso

Por el presente y de acuerdo con lo dispuesto por la Junta E. Administrativa, la Dirección de Cementerios llama y emplaza dentro del termino de noventa días á los propietarios de los siguientes panteones del Cementerio de la Ciudad.

PRIMER CUERPO

Panteón lindero con el portón de entrada y el de Hermógenes Sosa.

Panteón lindero con el de Hermógenes Sosa y Luisa País.

Panteón lindero con el de Caraciolo País y Blas Helguera.

Panteón con lápida que dice Sebastián Martirena.

Panteones ubicados en la segunda calle transversal lindantes con el de Antonio Fusco y Jose R. Moreno.

Panteón lindero á los de Luisa M. de Sosa y Juan Pedro Corbo.

Panteón lindante á los de las sucesiones de Manuel Castro y de Orique.

SEGUNDO CUERPO

Panteones ubicados en el ángulo izquierdo linderos con calle y el de Magdalena Claverios.

Se previene que vencido el plazo antes señalado, la Dirección adoptara en ellos las medidas que correspondan.—Minas, 11 de Enero de 1906.—*Pablo Quitrice.*

357-e16-v-ab18.

Avisos del Estado Civil

MATRIMONIOS

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pastor Pangussi**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 169, y doña **Rosa Blanco**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arapey número 55.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*M. Pereyra Núñez*, Oficial del Estado Civil.

711-ab.7-v.ab.19.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Lemoyne**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Paysandú núm. 70, y doña **María Belingeri**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú núm. 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

672-ab.1.°-v.ab.10

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1906, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* don **Bernardino Perera**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad del Salto, domiciliado en el Hospital de Caridad, y doña **Carmen Rivero**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, Departamento de Soriano, domiciliada en la calle Piedras número 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio celebrado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

730-ab.10-v-ab.22.

En Montevideo y el día 6 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Lingeri**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 94, y doña **Teresa Barbo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad argentina, nacida en Corrientes, domiciliada en la calle Cerrito número 4e.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*. Oficial del Estado Civil.

712-ab.7-v.ab.19.

En Montevideo y el día 3 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Perrone**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Satriano de Lusania, Provincia de Potenza, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 48, y doña **Antonia Sarubl**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito letra A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

687-ab.4-v-ab.12.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Constante Ruibal**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Portela, Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Buenos Aires número 68, y doña **Margarita Outeda**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires número 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil.

731-ab.10-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Lamota**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en Bayona, Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Guaraní núm. 48, y doña **Ana Reyes**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en las Palmas, Islas Canarias, domiciliada en la calle Guaraní núm. 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil.

732-ab.10-v.ab.22.

En Montevideo y el día 2 del mes de Abril del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isidro Mario Villar**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Maciel número 135, y doña **María Teresa Pedemonte**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Ituzaingó número 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil.

676-ab.3-v-ab.11.

En Montevideo y el día 31 del mes de Marzo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Venturini**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión canastrero, de nacionalidad italiano, nacido en Calice, Provincia de Massa é Carrara, domiciliado en la calle Ituzaingó número 225, y doña **Secundina Demattels**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Benentini, Provincia de Génova, domiciliada en la calle Ituzaingó número 225.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil.

677-ab.3-v-ab.11.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Pauza**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Reconquista número 185, y doña **Micaela Deute**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Potenza, domiciliada en la calle Reconquista 185.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.

701.ab.6-v.ab.18.

En Montevideo y el día 4 del mes de Abril del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Afeltro**, de 52 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Camacuá número 61, y doña **Francisca Cartaman**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad paraguaya, nacida en la Asunción, domiciliada en la calle Camacuá 69.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.

702-ab.6-v.ab.18.

En Montevideo y el día 4 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Romanelli**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Andes núm. 252, y doña **María Luisa Lapetina**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Potenza, domiciliada en la calle Andes núm. 254.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.

703-ab.6-v.ab.18.

En Montevideo y el día 2 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Modesto Antonio Marra**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle Gaboto número 242, y doña **Mercedes Vespa**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, Departamento de Soriano, domiciliada en la calle Maldonado número 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.

688-ab.4-v-ab.12.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Abril del año 1906, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Cia Sánchez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 275, y doña **Orfilia Braga**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones núm. 312.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo, para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

733-ab.28-v-ab.22.

En Montevideo y el día 9 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sinibaldo E. Nicotera**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Canelones número 270, y doña **María Micaela Palermo**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Potenza, domiciliada en la calle Canelones número 333.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

734-ab.10-v-ab.22.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Calisto Antúnez**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 283, y doña **Demetria A. Gutiérrez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 283.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicar en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

704-ab.6-v.ab.18.

En Montevideo y el día 31 del mes de Marzo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mariano Lorente**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia número 444, y doña **Matilde Escudero Ibargoyen**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Canelones número 322.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignoli*, Oficial del Estado Civil.

673-ab.1.°-v.ab.10.

6.a Sección del Departamento de la Capital

En Montevideo y el día 6 del mes de Abril del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Saturnino Tardáguila**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión ministro evangélico, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle Carapé 31, y doña **Julia Herminia Ingold**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la Avenida de la Paz 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

713-ab.7-v-ab19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en ma-

trimonio don **Juan Massa**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 200, y doña **Amalia Corbella**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Rondeau número 410.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

705-ab.6-v-ab.18.

En Montevideo y el día 2 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Dámaso Angulo**, de 56 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Soria, domiciliado en la calle Mercedes 236, y doña **Constancia Martínez Alvarez**, de 40 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Mercedes 236.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

678-ab.3-v.ab.11.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Nerro**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Rivera número 70, y doña **Ramona López**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Rivera número 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

735-ab.10-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Joaquín Núñez Brian**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle 18 de Julio s/n (Unión) y doña **María Luisa Viera**, de veinte y cuatro años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó número 66A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 10.ª Sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

720-ab.8-v-ab.21.

En Montevideo y el día 5 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Mentasti**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Como, domiciliado en la calle Minas núm. 93A, y doña **Elisa Faroppa**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Cuneo, domiciliada en la calle Gaboto núm. 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

721.ab.8-v-ab.21.

En Montevideo y el día 4 del mes de Abril del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gumersindo Castrillón**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Oviedo, domiciliado en la calle Magallanes número 104, y doña **Josefa García**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó número 61.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

695-ab5-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Zoni**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Lombardía, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 519, y doña **Virginia Clerici**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Milano, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 519.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

689-ab.4-v-ab.12.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Macció**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sierra número 6A, y doña **Dolores Cardona**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Madrid número 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

736-ab.10-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Florencio Iade**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lima número 84, y doña **Natalia Joris**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Torino, domiciliada en la calle Lima número 97A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

737-ab.10-ab.22.

En Montevideo y el día 8 del mes de Abril del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Effrem Campari**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Parma, domiciliado en la calle Francisco Tajes núm. 22, y doña **Rosa Benita Barlocco**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Francisco Tajes núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

738-ab.10-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Pedro Casabó**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Goes número 47, y doña **Isolina Mussio**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Goes número 2.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

722-ab.8-v-ab.21.

En Montevideo y el día 7 del mes de Abril del año 1906, á las tres de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Vidal**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete número 283, y doña **Margarita Unia**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta capital, domiciliada en la calle Bequeló número 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

723-ab.28-v.ab.21

En Montevideo y el día 2 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Alfano**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Figueroa núm. 106, y doña **Angela Mandia**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Figueroa núm. 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt* Oficial del Estado Civil.

690-ab.4-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1906, á las 3 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antolín Luques**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle Yi número 62, y doña **Rosa Sottier**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Yi número 66.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Patt*, Oficial del Estado Civil.

691-ab.4-v.ab.12.

En Montevideo y el día 2 del mes de Abril del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Martinelli**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Luca, domiciliado en la calle Agraciada número 366, y doña **Sara Diotti**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Tala número 113.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

692-ab.4-ab.12.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón y el día 2 del mes de Abril, del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **César Sandi**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, el 12 de Octubre de 1868, domiciliado en La Victoria, 20.ª Sección judicial, y doña **Rosa Briñoni**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Colón el 20 de Noviembre de 1881, domiciliada en el Pantanoso de esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.

693.ab.4-v.ab.12.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Union, y el día 3 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Luis Arrosa**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 851, y doña **Juana San Martín**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Monte Caseros número 170.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

696-ab.5-vab.17.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas y el día 31 del mes de Marzo de 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Germán Evaristo Novo**, de veintisiete años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en el Camino de Carrasco s/n, y doña **Rosa Santos**, de diez y seis años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Sauce, domiciliada en la calle 18 de Julio número 416.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.

724.ab.8.ab.21.

En Maroñas y el día 26 del mes de Marzo del año 1906, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Repetto**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en el Manga, domiciliado en el Manga, y doña **Magdalena Dorsi**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.

679-ab.3-v.ab.11.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto y el día 7 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Santis,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Reducto s/n., y doña **Pilar Vilas,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Millán s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

739-ab.10-v.ab.22.

En el Reducto y el día 7 del mes de Abril del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Chiappe,** de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Larrañaga 131, y doña **Luisa Chiappe,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Larrañaga 131.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en lo puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

740-ab.10-v.ab.22

En el Reducto y el día 4 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Salvador Echeverre,** de cincuenta y cinco años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Eusebia Diaz**, de treinta y cinco años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

725-ab.8-ab.21.

En el Reducto y el día 6 del mes de Abril del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Castro,** de 56 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Goes número 233, y doña **Asunción Martínez,** de 47 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Goes número 347.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

726-ab.8-v.ab.21.

En el Reducto y el día 5 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio, don **Julio Deus,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Goes s/n, y doña **Eva Iriberry,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Goes s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

714-ab.7-v.ab.19

En el Reducto y el día 4 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Fragalia,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Pando número 80, y doña **Cándida Celestina Serafina Damiano,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Goes número 262.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

706-ab.6-v.ab.18.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pesce,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Cuniz, domiciliado en la calle Perseverancia núm. 9, y doña **Francisca Fraquia,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, domiciliada en la calle Libertad núm. 10

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

741-ab.10-v.ab.22.

En Montevideo y el día 3 del mes de Abril del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Johannes Heinrich Dreier,** de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad alemán, nacido en Bremen, domiciliado en Fray Bentos, y doña **Agustina Adriana Varzi,** de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 820.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio,* Oficial del Estado Civil.

707-ab.6-v.ab.18.

En Montevideo y el día 31 del mes de Marzo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fraga,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mac-Eachen núm. 14, y doña **Angela Liguere,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Caridad núm. 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley. —*Pedro Aladio,* Oficial del Estado Civil.

680-ab.3-v.ab.11.

En Montevideo y el día 31 del mes de Marzo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Buscazzo,** de 55 años de edad, de estado viudo de Angela Boscaso, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la Plaza Artigas núm. 103, y doña **Carolina Franchi,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Progreso núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio,* Oficial del Estado Civil.

681-ab.3-v.ab.11.

En Montevideo y el día 31 del mes de Marzo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardino Sanguino,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Cuareim núm. 24, y doña **Mercedes Santa Cruz,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Hervidero s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio,* Oficial del Estado Civil.

682-ab.3-v.ab.11.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril de 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Friscuolo,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Nicaragua núm. 77 esquina Victoria, y doña **Carmen Angelino,** de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 77, esquina Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

742-ab.10-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Martín Silva Barbagelata,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Patria número 70, y doña **Estrella Muniz,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja número 92 A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

715-ab.7-v.ab.19.

En Montevideo y el día 5 del mes de Abril del año 1906, á las tres de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Musacchio,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Campembasso, domiciliado en la calle Nueva York número 86, y doña **Irene Bertoni,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Como, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 164.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 716-ab.7-v.ab.19.

En Montevideo y el día 4 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Genisans,** de cincuenta y dos años de edad, de estado viudo, de profesión alfarero, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Coronel Brandzen número 151a, y doña **Graciana Cabrera,** de 40 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en la calle Durazno núm. 563.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 708-ab.6-v.ab.18.

En Montevideo y el día 1.° del mes de Abril del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Cabrera,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Agraciada núm. 724, y doña **Blanca Marto,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, Canelones, domiciliada en la calle Municipio núm. 3.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

683-ab.3-v.ab.11.

En Montevideo y el día 29 del mes de Marzo del año 1906, á las dos de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Acosta,** de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de *nacionalidad español,* nacido en Pontevedra, domiciliado en el Buceo, y doña **Gervasia Ortellado,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 166.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 674-ab.1-v.ab.10.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete y el día 31 del mes de Marzo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Octavio Ipán y Benítez,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta Sección, y doña **Ramona Estela,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Ramón, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil.

684-ab.3-vab.11.

18.a sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 9 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Umpiérrez,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Doctor Joaquín Requena núm. 86, y doña **Elvira Nadal,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Doctor Joaquín Requena núm. 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley — *Luis de Vila,* Oficial del Estado Civil.

743-ab.10-v.ab.22

En Montevideo y el día 7 del mes de Abril del año 1906, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en ma-

trimonio don **Francisco Leoni**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en el Boulevard Artigas sin número, y doña **María Delisanti**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Washington número 14 (Barrio Artigas).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

727-ab.8-v.ab.21.

En Montevideo y el día 7 del mes de Abril del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Miranda**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Doctor Joaquín Requena número 84, y doña **Aurora Gómez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Doctor Joaquín Requena número 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 728-ab.8-v-ab.21.

En Montevideo y el día 6 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Hernández**, de 27 años de edad, de estado viudo de doña Carmen Gómez, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Solís Chico, domiciliado en el Barrio Belgrano sin número, y doña **Carolina Arce**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en la calle República sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

729-ab.8-v.ab.21.

En Montevideo y el día 4 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio Pennino**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Patria número 76 y doña **María Silva**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Solís Chico, domiciliada en la calle Patria número 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

709-ab.6-v-ab18.

En Montevideo y el día 31 del mes de Marzo del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Barrandeguy**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Artigas s/n (Peñarol), y doña **Irene Martínez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Salsipuedes número 205.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

694-ab.4-v-ab.12.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 8 del mes de Abril del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Casal**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Domingo Aramburú núm. 79a y doña **María López**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Domingo Aramburú núm. 79a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

744-ab.10-v.ab.22.

En Montevideo y el día 6 del mes de Abril del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gabriel Bergara**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Colonia, domiciliado en la calle D. Aramburú número 204, y doña **Bonifacia Cairelli**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Alvear número 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

717-ab.7-v.ab.19.

En Montevideo y el día 3 del mes de Abril del año 1906 á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **César Lamas**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Porongos número 234, y doña **Emma Moreira**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Porongos núm. 234.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

710-ab.6-v.ab.18.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Abril del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Camilo Acosta**, de 74 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en el Camino al Cerro s/n, y doña **Aquilina Rodríguez**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en el Camino al Cerro s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.

718-ab.7-v.ab.19.

En Montevideo y el día 2 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Deangelo**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en Avenida Rondeau número 300, y doña **María Juárez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Agraciada, sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.

719-ab.7-v.ab.19.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1906, á las 11 de la mañana, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Indalecio Aguilera**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Marcelina Urrutie**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.

697-ab.5-v.ab.17.

En Montevideo y el día 2 del mes de Abril del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Mirialdo**, de 51 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en Continuación Agraciada número 153, y doña **Cipriana Macchi**, de 35 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía número 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días. como lo manda la ley. —*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.

698-ab5-v-ab.17.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Alvarez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París, y doña **Gregoria González**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.

699-ab.5-v.ab.17.

En Montevideo y el día 29 del mes de Marzo del año 1906 á las 3 de la tarte. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Donato Dilascio**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en Nuevo París, y doña **Erminia Albertoni**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad suiza, nacida en Tecino, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.

675-ab.1.°-v.ab.10.

21.a Sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago, y el día 7 del mes de Abril del año 1906, á las 4 de la tarde: A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Tomás Lavaggi**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el día 15 de Mayo del año 1882, domiciliado en Sayago, y doña **Margarita Garré**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el día 20 de Septiembre del año 1882, domiciliada en el Camino Millán s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Laens*, Oficial del Estado Civil.

745-ab.10-v.ab.22.

En Sayago y el día 3 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Méndez**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 4 de Junio de 1870, domiciliado en Sayago, y doña **María Carmen Gorrondona**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 9 de Mayo de 1879, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Laens*, Oficial del Estado Civil.

700-ab.5-v.ab.17.

En Sayago y el día 31 del mes de Marzo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Francisco Caserza**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova el día 23 de Noviembre del año 1877, domiciliado en el Camino Artigas s/n, y doña **Carmen Puppo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Peñarol el día 4 de Agosto del año 1886, domiciliada en el Camino Artigas s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Laens*, Oficial del Estado Civil.

685-ab.3-v.ab.11.

En Sayago y el día 31 del mes de Marzo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Sburlati**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Ricaldoni (Provincia de Alezandria) el 20 de Septiembre de 1870, domiciliado en Sayago, y doña **Julia Strata**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Peñarol el día 6 de Junio del año 1885, domiciliada en el Peñarol de esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Laens*, Oficial del Estado Civil.

686-ab.3-v-ab.11.

Avisos Judiciales

Juzgado L. de lo Civil de 1er. Turno

EDICTO—Pos disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Reybaud y Rosa Lagos de Reybaud, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treiuta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á dedu cirlos.—Montevideo, Marzo 26 de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 649-mz.28-v.ab.28.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Pizarro, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 22 de Febrero de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 582-m10-av.10

Juzgado L. de Comercio de primer turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que don Anastasio Frade, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial:—«En Montevideo «á 27 de Junio de 1905, reunidos los que suscriben, en

«el Centro Comercial de Importadores y Mayoristas, «acreedores del señor don Anastasio Frade, comerciante de Mataojo, Departamento de Maldonado; visto el balance respectivo, oidas las explicaciones dadas por el «mencionado deudor y en virtud de haber realizado «las existencias de su casa de Comercio, cuyo monto «era de cuatro cientos pesos y pico, á seis y doce meses plazo, sin garantía alguna; de tener la casita que «edificó en el terreno de su señor padre y los fiados, créditos á cobrar, por valor de más de quinientos pesos, «considerados en su mayor parte incobrables, y habiendo, además, procedido los señores Renze y Anastasia «á embargar el crédito procedente de las ventas de las «mercaderías supradichas y demás bienes del deudor «en perjuicio de los intereses del concurso; en conformidad con el señor Frade han convenido. 1.º El señor «Frade se obliga por todos los medios á su alcance, á «hacer efectivo el cuarenta por ciento que ofreció á «sus acreedores en Febrero próximo pasado, cuando «vino á hacerles conocer, individualmente, el estado «de su casa comercial y retirándose dejando en poder «de los señores Rensi y Anastacia el balance respectivo, que dichos señores entregaron hoy al supradicho «Centro á solicitud del señor Secretario, siendo recien «suscripto por el señor Frade. 2.º Al efecto el señor «Frade se obliga: *A)* á solicitar y obtener de los compradores de las referidas existencias de su casa comercial, una garantía á satisfacción de sus acreedores para el pago de los dos vencimientos, de seis y «doce meses, á que las vendió á fines de Febrero «ppdo. *B)* Habiendo edificado la casa en que tenía su negocio en terreno de su señor padre y «considerando que ella representa un valor no menos de cien pesos, á buscar comprador por no «menor de dicha suma.—*C)* Solo ó acompañado de un «representante de los acreedores procederá, inmediatamente de firmado este convenio, al arreglo y «cobranza de los créditos de su casa de comercio para «conseguir lo necesario para complementar el cuarenta por ciento ofrecido en pago á sus acreedores.—3.º «El excedente que pudiere haber, quedará á favor del «señor Frade y los acreedores otorgarán á dicho señor carta de pago una vez terminado este arreglo. «Para resguardo se labran dos de un mismo tenor, «uno á los efectos de derecho y otro para quedar archivado en el Centro expresado en el exordio.— «Anastasio Frade. pp. Juan A. Gómez, Alfredo Rodríguez Berjot, Alvariza y C.ª, Isidro Suárez, pp Sanguinetti y C.ª, F. Magoano, Juan Bonomi y C.ª».—A los efectos del artículo 1.525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 7 de Abril de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.

696-ab.8-v.my.5.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se convoca nuevamente á los acreedores de los señores Nazareno S. Simonelli é hijo, para la reunión que tendrá lugar el dia diez y ocho del corriente, á las 2 p. m., con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dichos señores. El informe del Síndico, balances y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la oficina actuaria, Rincón 109, á disposición de los acreedores por el término de diez días.—Montevideo, 4 de Abril de 1906.—*Avelino Javier Figares*, escribano público.

685.ab.6.v.ab.21.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se cita, llama y emplaza á la Empresa Minera «Rouaix-Seguí» ó sus causa-habientes, propietarios de las minas «Curtume» del Departamento de Rivera, República O. del Uruguay, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este juzgado, á contestar á la demanda que por cobro de pesos, les ha entablado don Julián Gault, y llenar el requisito de conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, 8 de Marzo de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 580-mz.9 v.a.13.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Graciana Picochet de Argel, y se cita á todos los que, por cualquier concepto, se consideren con derechos á sus bienes, para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días con los comprobantes respectivos.—Montevideo, 10 de Marzo de 1906.—*Avelino Barbot*, actuario.

588-mz.11-v.ab.14

Juzgado Letrado departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público: que habiendo sido declarado en quiebra por auto de fecha dos del actual el comerciante de esta plaza don Saverio Schiavone, se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio. En su consecuencia queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren de las obligaciones que tengan pendientes; y previénese á todas aquellas personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido, que deben hacer manifestación de ellas por escrito ante este Juzgado, bajo apercibimiento de tenérseles por ocultadores y cómplices de la quiebra. Señálase á los acreedores del concurso, con excepción de los hipotecarios y prendarios, el término de treinta días a contar desde la fecha de la primera publicación de este edicto, para que presenten al Síndico don Enrique Bezozzi los justificativos de sus créditos.—Florida, 4 de Abril de 1906—*José Torres*, Escribano Público. 693-ab.8-vmy.8.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Manuel Otero, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho señor, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Florida, 29 de Enero de 1906.—*José Torres*, Escribano Público. 632.mz.23-v-jn.23.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Isidoro Díaz, á fin de que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado á deducirlos, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Florida 20 de Noviembre de 1905.—*José Torres*, Escribano Público. 631-mz23-v.my.23.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Francisco Greco, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado á deducirlos, con los justificativos de los derechos que invoquen y dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Florida 7 de Febrero de 1906.—*José Torres*, Escribano Público. 630-mz.23-v.jn.23.

Juzgado Letrado Departamental de Canelones

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Luis Benvenuto, se cita, llama y emplaza á los cónyuges doña Prudencia Cabrera y Bentancur y don Antonio Calistro, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Luisa Bentancur, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente.—Guadalupe, 28 de Marzo de 1906.—*Sebastián C. Sagarra*, Escribano Público:

686-ab.6-v.m.6.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Pedro Martí, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de doña Joaquina Clavijo, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 23 de Febrero de 1906.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.

670-mz.31-v-my3.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Pedro Martí, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de doña Juliana de Melo Correa, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 15 de Marzo de 1906.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.

639-mz.24-v.j.24.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de doña Angélica María de Vargas, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 19 de Diciembre de 1905.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 483-f.14-v.my.14

Avisos Comerciales

Ley 26 de Septiembre de 1904

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José Espina las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Cervantes número 61, esquina Méndez Núñez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho, término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 8 de Abril de 1906.—*Antonio Marino.*

697.ab.10-v-my.6

Disolución de sociedad

Por vencimiento del contrato respectivo, quedará disuelta la sociedad que en el ramo de farmacia denominada «La Nacional» habíamos constituido bajo la razón de Casazza y Curti. Proponiéndonos formar una nueva sociedad con otro socio, hacemos esta publicación á fin de que, de acuerdo con la ley vigente, los que tengan créditos contra dicha sociedad, se sirvan presentarlos en el local social, calle 8 de Octubre esquina Comercio.—Paysandú, 6 de Abril de 1906.—*A. J. Casazza.—José Curti.*

698.ab-10-v-my.18.

Al público y al comercio

Para los efectos que establece la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general: que he vendido al señor Antonio Folco las existencias de mi casa de comercio en el ramo de despacho de bebidas establecida en la calle Treinta y Tres esquina 25 de Agosto; notifico á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la casa calle Treinta y Tres número 10.—Montevideo, 9 de Abril de 1906.—*Nicolás Ferro.* 699-ab.10 v.my.8.

Al comercio y al público

Participamos que habiendo convenido vender á los señores Vicente Bernabeu y Juan Roa, según documento firmado en Montevideo el 13 del corriente mes, las existencias y cuentas á cobrar de nuestra casa de comercio en los ramos de tienda, mercería ropería, y bazar, denominada «A La Ciudad de Mercedes» situada en esta ciudad calle Colón esquina San José, quedando el pasivo á cargo de los vendedores, hacemos esta publicación á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Mercedes, 9 de Abril de 1906.—*José Palacio y C.a.* 700-ab-10-v.my.8.

Avisan al comercio y al público

Los que suscriben: que don Manuel García ha prometido vender á don Gaudencio Del Pozzo, la casa de negocio en el ramo de zapatería y taller de calzado situada en la calle 18 de Julio número 352A, de esta Ciudad: que todos los acreedores del vendedor, señor García, deberán presentar sus cuentas dentro de los treinta días siguientes á la primera publicación del presente aviso, en la Escribanía del señor Alberto Pouy, calle Defensa número 79, de 9 á 12 de la mañana ó bien de 1 1/2 á 5 p. m., en la calle Misiones número 131; cuentas que deberán ser pagas por el señor García dentro de dicho término, vencido el cual se otorgará la escritura de venta ante el escribano señor Pouy y quedará el señor Del Pozzo libre de toda responsabilidad, de acuerdo con la ley.—Montevideo, 7 de Abril de 1906.—*Manuel García,—G. Del Pozzo.* 692.aá.8-v-my.5.

Avisamos al comercio

Y AL PÚBLICO EN GENERAL—Que por escritura que el treinta y uno de Marzo ppdo. autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom, se ha separado de la firma que giraba en esta plaza bajo la razón de «Ipar Hermanos y C.ª» el socio don Regino Ipar. Y que entre otras modificaciones hechas al contrato de sociedad primitivo, se encuentra la que establece que en adelante la firma social girará bajo la razón de «Horacio Ipar y C.ª». A los fines de la ley de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Montevideo, 2 de Abril de 1906.—*Horacio Ipar y C.ª* 687-ab.7-v-ab.22.

Al público

Participo que no habiendo arreglado con el señor Dante Dallera el precio para la venta de las existencias de mi negocio sito en el Mercado del Puerto número 48, dicha venta ha quedado sin efecto.—Montevideo, 2 de Abril de 1906.—*Luis Castiglioni.*

684-ab.6-v.ab.10

Al comercio

DISOLUCION DE SOCIEDAD: Ante el escribano y contador don Gregorio José Romay hemos, disuelto la sociedad colectiva comercial que teníamos en esta plaza, en el ramo de zapatería denominada «Nueva España», sita en la casa calle Constituyente número 32 y que giró hasta esta fecha bajo la firma de Juan Enseñat. El activo y pasivo queda de cargo y crédito del socio don Miguel Gordiola.

Se ruega que todos los que tengan créditos á cobrar, se sirvan presentarlos en la casa calle Constituyente 32, dentro de treinta días á los efectos de derecho.—Montevideo, 6 de Abril de 1906.—*Juan Enseñat, Miguel Gordiola.* 691-ab.8-v-my.5.

Al comercio y al público

La «Fábrica de Ropa Blanca» de la extinguida firma social A. J. Crosa y C.ª, ha sido traspasada en forma á la «Compañía General de Ropa Blanca», de esta Ciudad, con todo su activo y pasivo, según escritura ante el escribano don Juan A. Perelló, fecha 3 del corriente, lo que se hace saber á los efectos y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 6 de Abril de 1906.—*P. P. Alvaro Martínez*, por la «Compañía General de Ropa Blanca».—*Ignacio Podestá.—F. Fiesel*, Director-gerente.

690-ab.7-v-my.5.

Café vendido y sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender, á favor de don José Alonso el «Café Neutral», que teníamos establecido en la calle Piedras núms. 18, 20 y 22 esquina á la de Maciel núms. 24 y 26 de esta Ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. De esta manera queda disuelta amistosamente la sociedad «Alonso y Faraldo», que existía entre los que suscriben, y á cargo del activo y pasivo de la misma el exsocio y comprador don José Alonso.—Montevideo, 25 de Marzo de 1906.—*José Alonso—Manuel Faraldo—Alonso y Faraldo.* 689-ab.7-v.my.5

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio que he vendido á los señores Ignacio B. y Manuel B. Puentes, la Fábrica de Fideos y Pastas establecida en esta Ciudad, en la calle Sarandí número 110A.

Los que se consideren acreedores de dicha casa deben presentarse á la misma dentro del término de treinta días, pasados los cuales los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, 2 de Abril de 1906.—*Vicente Pose.* 678-ab.4-v-my.1º.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber: que desde el 1.º del corriente hemos disuelto la sociedad que en el ramo de «Fundición», teníamos establecida en esta Ciudad, en la calle Colombia número 29 esquina Estrecho,—y giraba bajo la firma de «Russich y C.ª»; habiéndose separado de ella el socio Santiago Russich y quedando á cargo del activo y pasivo los socios Angel Fernández y Ramón Tuimil. Los que tengan créditos contra la referida firma se servirán pasar por el local indicado, calle Colombia número 29 con los justificativos correspondientes. Pasado el término que establece la precitada ley, otorgaremos la correspondiente escritura.—Montevideo, 3 de Abril de 1906.—*Santiago Russich.—Angel Fernández.—Ramón Tuimil.*

681-ab.4-v.my.13.

Aviso

Aviso al comercio y al público que en el día de hoy y ante el escribano A. Pouy, vendí á don Bartolomé Bellini el despacho de bebidas establecido en la calle Rivera número 239, esquina Municipio, de esta Ciudad. Los que tengan cuentas á cobrar, provenientes de ese negocio, se servirán presentarlas en la misma casa Rivera número 239, que serán pagas, dentro de treinta días.

Pasado dicho término el comprador quedará desligado de toda responsabilidad, de acuerdo con la ley de la materia.—Montevideo, 2 de Abril de 1906.—*Federico Raggio.—Bartolomé Bellini.*

679-ab.4-v-my.4.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que ante el Escribano don Francisco Veira he convenido vender á don Francisco Firpo la casa de comercio que en el ramo de casa de comida con despacho de bebidas tengo establecida en el local Mercado Central número 10.

Al mismo tiempo notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo que marca dicha ley se sirvan presentarse en debida forma á reclamar sus créditos. Vencido dicho término, el comprador se considerará exento de toda obligación y responsabilidad.—*Domingo Brusco.*

683.ab.5-v.m.2

Almacén vendido y sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender, á favor de don Benjamín Barreiro, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado, «Almacén y Baratillo de la Paz», que teníamos establecido en la calle Piedad número 39 esquina á la de La Paz número 42 de ésta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. De esta manera queda disuelta amistosamente la sociedad «Barreiro y López», que existía entre los que suscriben y á cargo del activo y pasivo de la misma el ex socio y comprador don Benjamín Barreiro.—Montevideo, 23 de Marzo de 1906.—*Barreiro y López, Benjamín Barreiro, Silverio López.* 676.ab.3vab29.

Almacén vendido y sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender, á favor de don Camilo García, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, que teníamos establecido en la calle ó camino de macadam á Las Piedras, frente á la entrada de la Plaza ó Prado de esta villa (Colón).

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. De esta manera queda disuelta amistosamente la sociedad «Camilo García y C.ª», yá cargo del comprador el activo y pasivo de la misma.—Colón, 3 de Abril de 1906.—*Camilo García y C.ª*

780-ab.4-my.1.

Al comercio y al público

Según escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Pablo E. Long y de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de Almacén de comestibles y bebidas, tienda, ferretería y demás ramos anexos, giraba en las Puntas del Colla, Departamento de la Colonia, bajo la razón de Gabriel Borrás y C.ª, quedando el socio Francisco Bergara dueño de todo el activo social y siendo también de su cargo el pasivo, lo que hacemos saber á los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904. Villa del Rosario, Departamento de la Colonia, á 20 de Marzo de 1906.—*Gabriel Borrá—Francisco Bergara.*

633-mz.23-v-ab.23.

Al público y al comercio

Participo que con esta fecha y por ante el escribano don Enrique Mayada y Vega, he prometido en venta á favor del señor Alejandro Insua, todas las existencias de la farmacia sita en esta Ciudad, calle 18 de Julio número 728A.

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, debiendo presentarse todo aquel que tenga cuentas pendientes con dicha casa, dentro de los treinta días señalados en la referida ley, á deducir sus reclamos, quedando en su defecto el comprador libre de toda obligación y responsabilidad. Montevideo, 28 de Marzo de 1906.—*Albino Bonetti.*

667-mz.31-v-ab.24.

Al comercio y al público en general

Por el presente, hago saber al comercio en particular y al público en general, que tengo proyectado vender á los señores Alegresa y Colio, la casa de comercio que en el ramo de depósito de vinos nacionales y extranjeros y con el nombre *La Parra*, tengo establecida en esta plaza, calle Colonia número 92, donde gira bajo la extinguida firma de Diego Pérez y C.ª, de la que soy actualmente único y exclusivo dueño. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamó á todos los que se consideren mis acreedores para que concurran é dicho domicilio todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 1 á 3 p. m., á percibir el importe de sus créditos dentro del término de treinta días de la fecha, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Montevideo, 30 de Marzo de 1906.—*Diego Pérez.*

666-mz.31-v-my.1º.

Al comercio

Participamos que la firma social que giraba en esta plaza con los nombres de Evaristo Barreiro y C.ª, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Evaristo Barreiro. Calle Agraciada núm. 591.—Montevideo, 26 de Marzo de 1906.—*Evaristo Barreiro, Domingo Novoa.*

647-mz.27-v.ab.29.

Al público y al comercio

Participo que he prometido en venta al señor Juan Musante, en mi carácter de apoderado de la sucesión de don José Quintás Roca, las existencias de la Farmacia denominada «Guillemette», sita en esta ciudad calle 25 de Mayo número 410.

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, debiendo presentarse todo aquel que tenga cuentas pendientes con la dicha casa, en la droguería de los señores Juan Musante y C.ª, calle 25 de Mayo número 424, dentro de los treinta días señalados por la ley citada, á deducir sus reclamos, quedando en su defecto el comprador libre de toda responsabilidad.—Montevideo, 17 de Marzo de 1906.—*Enrique de León.* 617-mz.18-v.ab.10

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de los señores Julio Picaroni y Bonifacio Alcain las existencias, útiles y enseres de la fonda, posada y despacho de bebidas que tenía establecido en el pueblo de San Bautista (Departamento de Canelones).

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—San Bautista, Marzo de 1906.—*Mauro Mallero.* 634-mz.23.v-ab.14.

Al comercio y al público

Los abajo firmados, participamos que con esta fecha hemos disuelto de común acuerdo nuestra sociedad que en el ramo de almacén al menudeo teníamos establecida en la calle 2.ª Uruguayana esquina a la calle San Ramón número 120, cuya sociedad era entre Carlos Castiglione é hijo Mateo, quedando Mateo con el referido negocio, y á los efectos de la ley dictada el 26 de Septiembre de 1904, llamamos á todos los que se consideren con derecho á algún crédito, se sirvan presentarlo en la misma casa á cobrar dentro del término que señala dicha ley.—Montevideo, 29 de Marzo de 1906.—*Mateo Castiglione. Carlos Castiglione.*

664-mz.30-v.ab.22.

Al comercio

Hacemos saber que hemos convenido de común acuerdo la liquidación de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Borsani Hnos., en el ramo de fábrica á vapor de bolsas y depósito de arpilleras y lienzos, situada en la calle Orillas del Plata número 216A, continuando el mismo establecimiento en lo sucesivo, á cargo del socio don Angel Borsani.

En cumplimiento del artículo 229 del Código de Comercio, todos los que se consideren acreedores ó tengan negocios con la expresada sociedad en liquidación, deberán presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde esta fecha, en la calle Orillas del Plata número 216A, con sus respectivos justificativos.—Montevideo, 15 de Marzo de 1906.—*Borsani Hnos.* 611.mz17-v-ab17.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor del señor Isidoro Breulla, la casa de negocio en el ramo de panadería denominada «Panadería Americana», sita en la calle Pasaje Carlos M. Ramírez número 14.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 24 de Marzo de 1906.—*Antonio Espasandín.*

643 mz 25-ab.17.

Venta de negocio

Teniendo convenido con los señores Agustín y Santiago Bonino, venderles y escriturarle á los 30 días de esta fecha, el bazar de mi propiedad establecido en esta Ciudad calle Juan Carlos Gómez número 145, se emplaza á todos los que se consideren acreedores ó con algún derecho, para que dentro de dicho plazo se presenten con los justificativos correspondientes.—Montevideo, 30 de Marzo de 1906.—*Juan A. Peluffo.*

668 mz.31-ab.24.

SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS Á CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.º	Rural núm. 14......	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	31 de Agosto de 1906
2.º	Rural núm. 8......	Sapucay—Rivera	V. c. y M.	30 de Abril de 1906
2.º	Rural núm. 13......	Cerro de la Calera—Rivera	V. c. y M.	30 de Abril de 1906
1.º	Rural núm. 11......	Las Cañas—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.º	Rural núm. 13......	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.º	Rural núm. 12......	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. y M.	15 de Abril de 1906
2.º	Rural núm. 20......	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.º	Rural núm. 10......	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.º	2.º grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas	V.	30 de Junio de 1906
2.º	Rural núm. 18......	Aldea—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.º	Rural núm. 24......	Patitas—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.º	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo	V. y M.	15 de Abril de 1906
2.º	Rural núm. 15......	Arenal—Flores	M.	30 de Junio de 1906
2.º	Rural núm. 19......	Estación Porvenir—Paysandú	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.º	Rural núm. 11......	Cuaró Chico—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1906
2.º	Rural núm. 26......	Chichon—Paysandú	V. y M.	31 de Mayo de 1906
2.º	Rural núm. 34......	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.º	Rural núm. 12......	El Chileno—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.º	Rural núm. 3......	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.º	Rural núm. 11......	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.º	Rural núm. 9......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.º	Rural núm. 15......	Porongos—Treinta y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.º	Rural núm. 15......	Guaviyú—Paysandú	V. y M.	5 de Mayo de 1906
1.º	Rural núm 5......	Montevideo	M.	30 de Abril de 1906
1.º	Rural núm. 16.....	Corral de Piedra—Cerro Largo	M.	30 de Junio de 1906
1.º	2.º grado número 4	Montevideo	V.	30 de Abril de 1906
1.º	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.º	1er. grado num. 5..	Melo—Cerro Largo	M.	30 de Junio de 1906
2.º	Rural núm. 23......	Quebracho—Paysandú	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.º	Rural núm. 10......	Mataojo—Rio Negro	V. y M.	15 de Octubre de 1906
1.º	Rural núm. 19......	Cabelludo—Soriano	V. y M.	30 de Abril de 1906
1.º	Rural núm. 7......	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.º	Ayudantía 1er grado	Escuela de Aplicación de Señoritas	M.	9 de Abril de 1906
1.º	2.º grado núm. 5.	Villa de Dolores—Soriano	M.	31 de Julio de 1906

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolucion de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz21-pm. *El Secretario General.*

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores José Font y Hno. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Buenos Aires número 188 esquina Treinta y Tres número 230 de esta Ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 5 de Marzo de 1906.—*José Palma.*

567-mz.7-v.a.10.

Al comercio

Hago saber que por escritura de esta fecha ante el Escribano don Manuel Cendoya, he vendido á don Manuel C. Torrente el puesto de pan y bizcochos que tenía en la calle Canelones número 78. A los efectos de la ley vigente se hace esta publicación, debiendo concurrir al mismo local los que se consideren con algún derecho, dentro del término que marca la ley.—Montevideo, 22 de Marzo de 1906.—*Antonio Zás.—Manuel C. Torrente.* 642-mz.25-ab.17.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Francisco Soto Alvarez, las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Guaná número 1, esquina Caiguá número 66, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que, dentro del plazo de 30 días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 13 de Marzo de 1906.—*Juan Carpani.*

597-m.14-v.ab.14.

Aviso

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que con esta fecha he comprometido en venta á favor de don Francisco Pappa y Barbuto, la casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en esta Ciudad, calle 18 de Julio número 493, denominada «Peluquería del Globo». A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que cualquiera persona que se considere acreedora, se presente á hacer efectivo su crédito en dicho establecimiento, dentro de 30 días:—Montevideo, 6 de Abril de 1906.—*Nicolás Sarli.*

688-ab.7-v.my.5.

Café y confitería vendidos

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, á favor de mi hermano José Linares, el café, confitería, billar y despacho de bebidas denominado «Café y confitería del Puerto», que tenía establecido en la calle 25 de Agosto números 33 y 35 esquina á la de Pérez Castellanos de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 31 de Marzo de 1906.—*Ramón Linares.*

677-ab.3-v-ab.29.

Al comercio

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1903, participo al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio establecida en esta ciudad de Fray-Bentos, á favor de don Gabriel P. Delsignore, y lo hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en mi expresada casa de comercio a los efectos determinados en el artículo 1.º de la ley mencionada, bajo apercibimiento de hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 2.º de la misma ley.—Fray Bentos, 23 de Marzo de 1906.—*Serafin Roverano.* 638-mz.24-v.ab.24.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general, que, habiendo liquidado y disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación de «Allaris y Buceta» para la explotación de barraca de cascos vacíos, y habiéndose retirado el señor Buceta, el que suscribe continuará trabajando en el mismo local. calle Millán núm. 67, donde atenderá todos los pedidos de su clientela. Y á los efectos del caso hago la presente publicación.—Montevideo, 16 de Marzo de 1906.—*Francisco Allaris.*

616-mz.18-v.ab.10

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público, que he prometido vender á los señores Ricardo Abella y Manuel E. Castilla mi casa de comercio que en el ramo de tienda y Mercería «La Venus», tengo establecida en esta Capital, en la calle Uruguay número 262 esquina de Rio Negro. Todos los que se consideren con derecho se servirán presentarse en la referida casa, á cobrar sus cuentas, dentro del término de treinta días, de acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 15 de Mayo de 1905.—*José María Moreno.* 607,mz.16-v.ab.16.

Al comercio

Hago saber, que he convenido vender á don Pascual Ducassous mi herrería y carpintería establecida en la calle Continuación Agraciada N.º 235. A los efectos de la ley vigente, se hace esta publicación para todo aquel que se considere con algún derecho, se presente en el mismo local dentro del término que marca la ley.—Montevideo, 12 de Marzo de 1906.—*Vicente Arregui.—Pascual Ducassou.* 592-M.13-v.a13.

Compra-venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, prevengo que he prometido en venta á don Bernardo Villeneuve, el almacén de mi propiedad sito en la calle Yaguaron números 422 y 424. Los que se consideren con derechos ó acreedores á dicho negocio deben presentarse dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 29 de Marzo de 1906.—*Miguel J. Arruti.—Bernardo Villeneuve,* comprador. 653-mz.29-v.my.3.

Al comercio

De acuerdo con lo dispuesto por la ley, hago saber al público que ante el Escribano Público don Juan B Bazzano he convenido vender á don Juan Etchart la casa de comercio que en el ramo de fonda y posada, tengo establecida en esta Villa (próximo á Maroñas) calle 18 de Julio número 416.

En su consecuencia deberán presentarse en el mismo local y dentro del término de treinta días, contados desde hoy, todas las cuentas á cobrar por dicho establecimiento.—Villa de la Unión, 29 de Marzo de 1906.—*Domingo Berrogain.* 663-mz.30-v.ab.22.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior:

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bonnet Héctor L.
Bernini Domingo
Bonilla Juan P.
Berninzoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Bermudez Rosalia P. de

C

Comesaña Adolfo
Guinet Bernardo
Carvalho de Loureiro Suc. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Clavier y Ferreyro
Carvalho y C.ª Pedro
Cassamagnachi y Pons
Cipri Rosario
Castro José M.
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo

D

Díaz Antonia
Dodó (hijo) Ramón
Decia y Torterolo

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet
Elías José

F

Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Fornari de Galli Aida
Franco Antonia C de

G

Gabriel Angel V.
García Juan
Guido y C.ª Serafín
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Giménez y C.ª Francisco
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan

H

Helguera Francisco B

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

L

Lantes José M.
Lopez Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés

M

Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Mora (hijo) José
Montedónico y C.ª
Migliarini Casildo
Martínez Filomena

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cía. Eugenio

P

Pausen Elena
Podestá Angel P.
Pannone Vicente
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbano
Pato Vicenta

R

Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rodríguez Alonso Ramón
Ros, Ríos y C.ª
Rius y C.ª José Antonio
Rama María
Rabuñal Manuela

S

Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sanchez Ramona
Sánchez Juana
Soto Josefa

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Verger Jaime
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Delgado Guillermo
Silveira, Arocena y Haró
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio

RIVERA

Benito E. Olazaguirre
Vitalio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Bunge y Born
Bravo y Rodríguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cazarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Domino y Dotto
Carballo Reguera J. M.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Musetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martínez y C.ª Valentín
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Ríos y C.ª
Staudt y C.ª
Stolle J. B.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y *Hermosilla*
Taranco y C.ª
Talice José y A.
Talice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

LITORAL E INTERIOR

Salto

Viuda de Bernardo González
José Iglesias
Domingo Giordano
José Rivas
Luis P. Rusch
Gaborit y Peduzzi
Perfecto Arigón

Paysandú

Eugenio Ros
Pascual Sarli y Hnos.
Alfredo Sardo y C.ª

Rio Negro

Juan Müller

Soriano

Majín Rivas
Manuel Bastreri
Manuel Rivas Maluzán
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Romans, Bassahun y C.ª
Aquilino Martínez

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Juan Martín
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

Pedro Berhouet
Víctor Landache

San José

Juan Marés
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Fructuoso Fernández
Roberto Lüning y C.ª

Cerro Largo

Bernardo Solé

Rocha

E. Cotelo, Freire y C.ª

Minas

Miguel Germán

Montevideo, 6 de Abril de 1906

V.º B.º—ZAS. 585-mz10 *Emilio R. Vidal.*

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que dispone la Ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio, que se ha convenido de común acuerdo disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Salto Hermanos, en el ramo de almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Bequeló esquina Lima, quedando el activo y pasivo a cargo del socio don Esteban Salto. Los que se consideren con derecho ó acreedores á dicha casa de comercio deben presentarse á la misma dentro del término de 30 días.—Montevideo, 24 de Marzo de 1906.—*Salto Hermanos.* 659-mz.30-v-ab.29.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio, que por escritura que en esta fecha autorizó el escribano don Eduardo Garçao, hemos disuelto totalmente la sociedad que giraba en este plaza bajo la razón de: «José M. Quijano y C.ª», quedando don Francisco Dellacá, dueño de todo su activo, y obligado á satisfacer su pasivo.—Montevideo, 2 de Marzo de 1906.—*Francisco Dellacá.—José M. Quijano.* 549-mz.3-v.ab.11

Compra-venta

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos vendido á los señores Juan B. Mauri, Pedro Fasola y Juan Guido, la casa de comercio que giraba bajo la denominación de «Hotel Geninazzi hnos.», sita en las calles 25 de Mayo y Uruguay de esta ciudad, quedando los que suscriben á cargo del pasivo de dicha casa, hasta el 28 de Febrero de 1906.—San José de Mayo, 29 de Marzo de 1906.—*Geninazzi hnos.*—Calle Florida 155A.

660-mz.30-v.ab.29

Al público y al comercio

Se hace saber que por escritura de fecha de hoy ante el Escribano don Luis O. Cardozo, don Manuel Allende ha vendido á don Francisco Priore el activo de la casa de comercio establecida por el señor Priore en Estación Achar. Departamento de Tacuarembó, cuyo activo es el mismo que el señor Priore vendió al señor Allende por otra escritura ante el citado Escribano Cardozo, de 22 del corriente mes y año.—Montevideo, 31 de Marzo de 1906.—*Manuel Allende, Francisco Priore.* 672-ab.1-v.m.1.

Imprenta del DIARIO OFICIAL